



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

JUEVES 1 NOVIEMBRE 1934

Núm. 305.—Página 889

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Jefe superior de Administración civil de este Departamento a D. Enrique Carles Vinader.—Página 890.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes disponiendo que los Porteros que figuran en las relaciones que se insertan pasen destinados a los Centros y organismos que en las mismas se indican.—Páginas 890 a 892.

### Ministerio de Justicia.

Orden dictando reglas relativas a los sentenciados por la ley de Vagos y Maleantes.—Página 892.

Otra relativa al racionamiento de comidas en los Establecimientos penitenciarios.—Páginas 892 y 893.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de León a D. Vicente Silva Garrido.—Página 893.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se proceda a efectuar una emisión de sellos de Correos de 30 céntimos de peseta con la efigie de D. Santiago Ramón y Cajal.—Página 893.

Otra aclarando, a petición de la Sociedad anónima Aduanas y Transportes Internacionales José Herrero, el artículo 95 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 893.

Otra disponiendo que el Teniente de Carabineros, D. Luis de Pereda Aquino, pase destinado a la Comandancia de Baleares.—Página 893.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la de 25 del actual quede rectificada, por lo que respecta a ingresos y ascenso a Teniente de la Guardia civil, en la forma que se inserta.—Páginas 894 y 895.

Otras resolviendo instancias de los Guardias civiles que se mencionan solicitando las rectificaciones que se indican.—Páginas 895 y 896.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil ascendidos a los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero, por las Ordenes de las fechas que se expresan, continúe hasta nueva orden en las mismas unidades de su procedencia.—Página 896.

Otra autorizando al Inspector general de la Guardia civil para modificar la organización de las unidades de dicho Instituto en la forma que se expresa.—Página 896.

Otra concediendo el empleo de Subayudante de la Guardia civil, para los efectos de retiro forzoso, al Brigada de dicho Instituto, D. Antonio Peláez Azuaga.—Página 896.

Otra disponiendo sean eliminados de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil los Oficiales de Infantería que se mencionan.—Página 896.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Álvarez Guerrero contra las Reales ordenes de este Ministerio de las fechas que se expresan.—Página 896.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dictando reglas relativas a las Cátedras anunciadas a oposición por la convocatoria de 12 de Diciembre de 1933.—Página 897.

Otra dejando sin efecto la propuesta de Ayudante elevada a este Ministerio por la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 897.

Otra dictando reglas relativas a los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 897 y 898.

Otras concediendo a los Profesores que se mencionan los ascensos de 500 pesetas por los quinquenios reglamentarios.—Páginas 898 y 899.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Trinidad N. Fernández Iglesias.—Página 899.

Otras aprobando los proyectos de gastos de las obras a efectuar en los monumentos nacionales que se mencionan.—Páginas 899 a 905.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 905 y 906.

Otra nombrando Encargado de curso de las enseñanzas que se expresan de los Institutos que se mencionan, a los señores y señoras que se indican.—Página 906.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. José María Garrota sea considerado baja como Vocal del Jurado mixto que se cita, y nombrando para sustituirle a don Honorio Naya Rodríguez.—Página 906.

Otra ídem se renueven los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Panaderías, de Vigo.—Página 906.

Otra resolviendo instancia del Presidente de la Cooperativa Construcción de casas higiénicas y baratas, de Ciudad Real.—Páginas 906 y 907.

Otras ídem expedientes incoados por las Sociedades que se indican.—Páginas 907 y 908.

Otra declarando desvinculada de don

Luis Jiménez Espinosa la casa barata número 147 del proyecto aprobado a los Previsores de la Construcción.—Página 908.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de Comunicaciones la relación de los armadores que estando abonados al servicio radiotelefónico de estaciones costeras, no pagan el canon establecido por la Orden ministerial de 1.º de Junio de 1931, a la entidad Trasmisión Española, S. A., encargada por el Estado de verificar este servicio.—Páginas 908 y 909.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Inspección general de Colonias.—Secretaría general.—Convocando concurso para proveer una plaza de Oficial tercero de Correos, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 909.

Sacando a concurso el suministro de la estructura metálica de dos barracones con arreglo a las condiciones que se insertan.—Página 909.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando haber sido depositados y registrados en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones los Instrumentos de adhesión y ratificación por los países que se indican de los Convenios que se mencionan.—Página 910.

Protocolo.—Concediendo el "Exequatur" a los señores que se expresan.—Página 910.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden re-

solutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Felipe Cubas Alberniz, en nombre de doña Araceli de Serdi y Colosia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cádiz a inscribir participaciones indivisas de una finca.—Página 911.

HACIENDA.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 912.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacantes las Intervenciones de fondos que se relacionan.—Página 913.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Señalando el día 10 del actual para la subasta de las obras de nueva planta con destino a la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 914.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en el Magisterio a los Maestros que se mencionan.—Página 914.

Concediendo la excedencia a las Maestras que se indican.—Página 915.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de las asignaturas que se citan.—Página 915.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 915.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Escuela Nacional de Puericultura.—Rectificando la convocatoria para alumnos Médicos Puericultores.—Página 915.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión de las plazas de Inspectores municipales Ve-

terinarios que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 916.

Dirección general de Agricultura.—Resolviendo el expediente promovido por los funcionarios que se indican.—Página 918.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Publicando las relaciones de los admitidos y de los que les falta completar su documentación para tomar parte en el concurso para cubrir 24 plazas de Mecánicos para las lanchas de las Delegaciones marítimas.—Página 918.

Disponiendo que el Mozo Isidro Celorrio pase a prestar sus servicios a la Subdelegación de Pesca de Isla Cristina.—Página 919.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que para la venta del plomo en barra y sus elaborados, así como la compra del plomo viejo, rijan para el presente mes los mismos precios vigentes en el pasado Octubre.—Página 919.

Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan.—Página 919.

Aclarando algunas dudas acerca de la interpretación de la disposición de 11 de Agosto último, relativa al incremento de los precios de los carbones de Asturias, franco bordo, por aumento de las tarifas ferroviarias.—Página 920.

Dirección general de Industria.—Consejo de Industria.—Abriendo información pública para dictar un proyecto de Reglamento sobre técnicos con título oficial que obligadamente deben dirigir las industrias protegibles.—Página 920.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 920.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil del Escalafón técnicoadministrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por jubilación de D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas; a propuesta del Ministro de dicho Departamento y conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de Diciembre último,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del referido Ministerio, en turno de antigüedad y con efectos económicos y de Escalafón de 17 de los corrientes, a D. Enrique Car-

les Vinader, número 1 de la escala de Jefes de Administración de primera clase del citado Departamento.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto

de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros y Organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NÚMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
269	Primero	José Martínez Martínez	Comunicaciones de Almería	Delegación de Hacienda de Almería	Voluntario.
384	Tercero	Francisco Leal Romero	Delegación de Hacienda de Málaga	Biblioteca provincial de Almería	Idem.
339	Idem	José Rodríguez Díaz	Escuela Normal de Badajoz	Sección de Estadística de Badajoz	Idem.
403	Segundo	Florencio Rodríguez Martínez	Gobierno civil de Barcelona	Instituto "Maragall", de Barcelona	Idem.
797	Cuarto	José Luengo Moraleja	Escuela de Comercio de Bilbao	Sección Agronómica de Bilbao	Idem.
985	Idem	Vicente Arroyo Bernal	Delegación de Hacienda de Salamanca	Delegación de Trabajo de Cáceres	Idem.
675	Segundo	Antonio Guzmán Varó	Escuela de Comercio de Cádiz	Catastro de Rústica de Cádiz	Idem.
504	Idem	Antonio Nocete Muriel	Gobierno civil de Córdoba	Instituto de Córdoba	Idem.
611	Idem	Ignacio Sesilla Roldán	Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera		
668	Tercero	Torbio Luengo Bravo	Escuela de Trabajo de Córdoba	Gobierno civil de Córdoba	Idem.
424	Segundo	Juan Madrigal Blanco	Telegrafos de Córdoba	Sección de Estadística de Córdoba	Idem.
667	Cuarto	José Cordero Reina	Instituto de Osuna	Idem id. de idem	Idem.
333	Idem	Pedro Jurado López	Escuela de Trabajo de Córdoba	Delegación de Trabajo de Córdoba	Idem.
1.185	Idem	Antonio Chaves Ramos	Instituto de Jaén	Escuela de Artes y Oficios de Jaén	Idem.
291	Segundo	Juan Godino Arroyo	Gobierno civil de Lérida	Delegación de Hacienda de Jaén	Idem.
1.224	Tercero	Eugenio Miguel de la Fuente	Comunicaciones de Madrid	Comunicaciones de Lérida	Idem.
528	Segundo	Antonio Díaz Abella	Biblioteca popular de Oviedo	Jefatura de Obras públicas de Lugo	Idem.
523	Cuarto	José Secades Riestra	Audiencia de Palma de Mallorca	Delegación de Hacienda de Oviedo	Idem.
592	Segundo	Rafael Roselló Beltrán	Delegación de Hacienda de Salamanca	Escuela del Magisterio de Palma de Mallorca	Idem.
364	Tercero	Vicente Colmenar García	Correos de Las Palmas	Delegación de Trabajo de Salamanca	Idem.
234	Cuarto	Juan López Rodríguez	Sección Administrativa de Segovia	Jefatura de Obras públicas de Las Palmas	Idem.
491	Idem	Juan Hidalgo Cristóbal	Comunicaciones de Sevilla	Sección Agronómica de Segovia	Idem.
1.018	Tercero	Enrique Melchor Correa	Escuela Normal de Toledo	Escuela Industrial de Sevilla	Idem.
847	Idem	Saturnino Hernández Rodríguez	Instituto "Luis Vives", de Valencia	Delegación de Hacienda de Toledo	Idem.
1.060	Cuarto	Alfredo Gomar Contrel	Instituto de Eliche	Comunicaciones de Valencia	Idem.
880	Tercero	Emilio Ripoll Font	Delegación de Hacienda de Castellón	Universidad de Valencia	Idem.
435	Cuarto	Ricardo Bosch Miñana	Idem de id. de Valencia	Instituto "Blasco Ibáñez", de Valencia	Idem.
147	Segundo	Antonio García Ruiz	Telegrafos de Puerto Sagunto	Delegación de Trabajo de Valencia	Idem.
1.111	Tercero	Vicente Barón Royo	Sección Agronómica de Guipúzcoa	Instituto de Vitoria	Idem.
1.174	Idem	Pedro B. Fernández Quinceces	Delegación de Hacienda de Zamora	Delegación de Trabajo de Valencia	Idem.
733	Idem	Federico Madero Gago	Correos de Zamora	Catastro Urbano de Zamora	Idem.
197	Cuarto	Doroteo Prada Cañibano	Sección Agronómica de Toledo	Tribunal de Cuentas	Idem.
1.260	Tercero	Benjamín Pinilla García Cid	Ministerio de Obras públicas	Ministerio de Instrucción pública	Idem.
1.303	Cuarto	Canuto Perucha Gamo	Ordenación de Pagos del Ministerio de Justicia		Idem.
32	Segundo	Juan Antonio Campo Rodríguez	Jefatura de Obras públicas de Segovia		Idem.
578	Tercero	Manuel Bravo Alvarez	Dirección general del Tesoro	Instituto "Lope de Vega", de Madrid	Idem.
127	Segundo	Ildefonso Sánchez Ramos		Ministerio de Agricultura	Idem.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las demás disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en

la relación que a continuación se inserta, pasen destinados, con carácter de forzosos, a los Departamentos y Organismos que también se indican, a los cuales se incorporarán dentro del plazo reglamentario, siéndoles de aplicación los beneficios de la Orden cir-

cular de esta Presidencia de 21 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 23), a los que cambien de residencia. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Octubre de 1934.

F. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

*RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.*

NÚMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
217	Cuarto	Vidal Santamaría Pérez.....	Estación-Centro. Telégrafos de Madrid.	Instituto "Antonio de Nebrija".....	Forzoso.
183	Idem	Manuel Sanz Villas.....	Idem id id.....	Idem "Pérez Galdós".....	Idem.
89 de cuarto.	Tercero	Domingo Sáez Calle.....	Idem id id.....	Idem "Cardenal Cisneros".....	Idem.
48 de cuarto.	Idem	Carlos Mayorga Gómez.....	Idem id id.....	Idem "Goya".....	Idem.
41 de cuarto.	Idem	Julián Torre Moreno.....	Idem id id.....	Idem "Lope de Vega".....	Idem.
506	Cuarto	Miguel López López.....	Telégrafos de Villena.....	Idem de Orihuela.....	Idem.
315	Primero	Florentino Vega Rodríguez.....	Idem de Mombuy.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.....	Idem.
525	Segundo	Francisco P. Parra Galindo.....	Idem de Motril.....	Universidad de Granada.....	Idem.
227	Tercero	Andrés Fernández Esteve.....	Idem de Albuñol.....	Idem de id.....	Idem.
737	Idem	Fernando Gálvez Pozuelo.....	Correos de Montoro.....	Idem de Sevilla.....	Idem.
70	Segundo	Antonio Mora Molina.....	Telégrafos de Montoro.....	Idem de id.....	Idem.
643	Idem	Ignacio Eduardo Simancas.....	Idem de Cabeza de Buey.....	Escuela Normal de Salamanca.....	Idem.
411	Tercero	Domingo Corraliza Díaz.....	Idem de Campanario.....	Idem id id.....	Idem.
237	Cuarto	Francisco Julián Rodríguez.....	Idem de Cañaverál.....	Escuela Superior de Trabajo de Béjar.....	Idem.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933, y con el fin de que los destinos de los individuos sentenciados con arreglo a la misma puedan hacerse con la debida regularidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez sentenciado el individuo, el Tribunal sentenciador (Juez o Audiencia) deberá remitir, dentro de los tres días siguientes al en que se dicte la sentencia, copia literal de ésta al Director o Jefe de la prisión en que se encuentre el condenado.

2.º El Director o Jefe de referencia, una vez que reciba el testimonio literal de la sentencia expresada, redactará una hoja de condena para cada penado, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, remitiéndola a la Dirección general de Prisiones, Sección de Destinos y Conducciones, dentro de los tres días siguientes a aquél en que la recibiere.

3.º La Dirección general de Prisiones, una vez recibida la hoja de referencia y en vista de los datos de la misma, hará el destino al establecimiento que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Siendo varias las ocasiones en que, como ensayos, se ha tenido que proceder a armonizar los intereses del Estado con los medios empleados para el suministro de víveres para los reclusos, fué siempre problema a resolver el que presentó la implantación del racionado único en las Prisiones de la Península en que cuentan con medios para la condimentación de los mismos, procediéndose indistintamente al acoplamiento de artículos en que unas veces resultaban escasos y en otras excesivos, sin conseguir la uniformidad precisa, hacen que de un nuevo estudio se busque el que la cantidad y substancias empleadas den la paridad necesaria para que hagan del conjunto una condimentación fuerte, alimenticia y suficiente.

Al procederse a la nueva modalidad quedan derogadas todas las disposi-

ciones anteriores respecto a la forma en que se venía confeccionando el racionado en las diversas Prisiones.

Y teniendo en cuenta la propuesta formulada por V. I., y de conformidad este Ministerio con la misma, ha tenido a bien disponer se facilite en los Establecimientos penitenciarios donde se condimenten las comidas el racionado que por días y artículos a continuación se señala:

**Desayuno (todos los días).** Se comprenderá de 100 gramos de leche natural, 20 ídem de azúcar, cinco de café, o de 25 de leche condensada, 10 ídem de azúcar y cinco de café; pan, 70 gramos para el desayuno y 480 para las dos comidas, de la misma clase, por individuo.

**Comida del mediodía (lunes, miércoles y viernes):** 100 gramos de garbanzos, 150 ídem de patatas, 40 ídem de carne de segunda, 20 ídem de tocino, 25 ídem de hueso salado de cerdo y 30 ídem de arroz o fideos.

**Días alternos (martes, jueves y sábados):** 90 gramos de verduras, 100 ídem de patatas, 90 ídem de judías, 15 ídem de tocino, 10 ídem de morcillas, 10 ídem de hueso salado de cerdo, 10 ídem de aceite.

**Los domingos se les preparará un plato con los siguientes artículos:** 125 gramos de arroz, 50 ídem de carne de cordero, cerdo u otra; 20 ídem de pescado fresco o en escabeche; 25 de aceite.

**Comida de la noche (lunes y miércoles):** 150 gramos de judías, 20 ídem de hueso de cerdo, 10 ídem de morcilla, 10 ídem de tocino, 20 ídem de aceite. **Martes y viernes:** 400 gramos de patatas, 60 ídem de bacalao, 20 ídem de aceite. **Sábados:** 150 gramos de judías pintas, 15 ídem de aceite, un huevo cocido.

La implantación del anterior racionado empezará a regir desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre y no podrá, incluyéndose especias, carbón, etc., rebasar la cifra máxima tope de 1,50 por ración y plaza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

RAFAEL ALZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por excedencia de D. Emilio Jiménez de las Heras, en el Juzgado de instrucción de León, de categoría de término, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Silva Garrido, Médico forense del Juzgado de instrucción de Pamplona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como homenaje de veneración a la memoria del eminente historiador fallecido D. Santiago Ramón y Cajal, y haciendo uso de la facultad que el último párrafo del artículo 39 de la vigente ley del Timbre reserva al Estado para hacer emisiones extraordinarias de sellos destinados a conmemorar hechos de carácter especial,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se procederá, con la mayor urgencia, a efectuar una emisión de sellos de Correos de 30 céntimos de peseta con la efigie de D. Santiago Ramón y Cajal, que será puesta en circulación una vez aprobado el modelo de la misma por esa Dirección general.

2.º La validez de los citados sellos, para ser utilizados en el franqueo de la correspondencia postal, terminará el día 31 de Diciembre del corriente año; y

3.º Las existencias que de esta emisión conmemorativa queden como sobrantes en la fecha indicada, tanto en el almacén de la Fábrica como en poder de los representantes y expendedores de la Compañía Arrendataria de Tabacos, serán retiradas de la circulación y destruidas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro por la S. A. Aduanas y Transportes Internacionales José Herrero, consignatarios de buques domiciliados en Barcelona, en súplica de que se aclare lo dispuesto en el artículo 95 de las Ordenanzas de Aduanas,

en el sentido de que se autorice a los buques frigoríficos con cargamento de pescado fresco, una vez desembarcada la mercancía manifestada para el puerto de Barcelona, el poder permanecer anclados el tiempo necesario con el fin de solicitar la descarga para consumo de las partidas destinadas al Extranjero a medida que la demanda del mercado lo hiciera necesario:

Resultando que se alega como fundamento de la demanda, que el artículo 95 citado no fija plazo alguno para solicitar el cambio de destino de las mercancías:

Visto el informe de la Aduana de Barcelona:

Considerando que, si bien el artículo 95 arriba citado no señala plazo para las operaciones que autoriza, es preciso relacionarlo a este fin con el artículo 194, que establece el plazo de diez días, a contar de la admisión del buque a libre plática para solicitar la operación de transbordo:

Considerando que la operación de referencia supondría el establecimiento de verdaderos depósitos de comercios flotantes, con evidente merma de las facultades privativas de los Depósitos comerciales y francos, que disponen de instalaciones frigoríficas adecuadas, y consiguiente lesión de sus intereses,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado que no procede autorizar la operación de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas,

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros en situación de disponible gubernativo, y afecto a la Comandancia de Algeciras, D. Luis de Pereda Aquino, cese en la indicada situación y pase en la de activo a la de Baleares, donde existe vacante de su empleo; surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Noviembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores General de la segunda División orgánica, Comandante militar de Baleares e Inspector general de Carabineros,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDENES**

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado al ingreso en el Instituto de la Guardia civil el Teniente de Infantería con destino en el Cuerpo de Seguridad D. José Galán Fontela y habiéndosele concedido aquél según Orden de 25 del actual (GACETA número 299). Por otro lado, habiendo renunciado igualmente con anterioridad al ingreso el Teniente D. Pedro Macías Moreno,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del primero y dejar sin efecto el ingreso referido a ambos Oficiales y disponer al propio tiempo que la mencionada Orden quede recificada por lo que respecta a ingresos y ascenso a Teniente en la forma que a continuación se expresa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señores Ministro de la Guerra, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

**RELACIÓN QUE SE CITA***Ingreso.*

Don Angel Bajo Tió, del Regimiento Infantería número 26, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Pedro García Escobar, de la Comandancia de Sevilla, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Gregorio Aróz Delgado, de la Comandancia de Logroño, con la misma.

*Ingreso.*

D. Manuel García Fernández, del Regimiento Infantería número 26, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Doroteo González Bermejo, de la Comandancia de Pontevedra, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Julio Fernández Sancho, de la Comandancia de Burgos, con la misma.

*Ingreso.*

D. Marcial Sánchez Barcáiztegui y Gil de Sola, del Regimiento Infantería número 10, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Leoncio Alvarez Rengel, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Bartolomé Sitjar Rigó, de la Comandancia de Baleares, con la misma.

*Ingreso.*

D. Jesús García del Amo, del Cuerpo de Seguridad, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Wenceslao López Almodóvar, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Donato Revilla Martín, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

*Ingreso.*

D. José Ferrer Bonet, del Regimiento Infantería número 18, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Manuel Cañas Montes, de la Comandancia de Tarragona, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Antonio Criado Blanco, de la Comandancia de Ciudad Real, con la misma.

*Ingreso.*

D. Eduardo Cortés Gorbeña, de la Mehalla número 4, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Francisco Peláez Moreno, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Ildefonso Cristóbal Calvo, de la Comandancia de Sevilla, con la misma.

*Ingreso.*

D. Carlos González Molina, del Regimiento Infantería número 24, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Sabas López Martínez, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. José Elorza Gómez, de la Comandancia de Alava, con la misma.

*Ingreso.*

D. Joaquín Fernández Muñoz, de la Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. José Martínez Hernáiz, de la Comandancia de Cuenca, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Adriano Albo Elorza, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

*Ingreso.*

D. Eduardo Murube Soriano, del Cuerpo de Seguridad, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Juan Rubio Vicente, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con

efectividad de 13 de Octubre de 1934.  
D. Rafael Rus Pérez, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

*Ingreso.*

D. Carlos Molina Rodríguez, del Regimiento Infantería número 34, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Bartolomé Quintero Gómez, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Francisco González Narbona, de la Comandancia de Sevilla, con la misma.

*Ingreso.*

D. Antonio Sala Iñesta, del Regimiento Infantería número 11, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. José Pérez Leal, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Jaime García Noguera, de la Comandancia de Tarragona, con la misma.

*Ingreso.*

D. Cástor Ramos Merchán, del Batallón Cazadores de Africa número 8, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Manuel Lahoz Julve, de la Comandancia de Huesca, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Fausto Conchas Barroso, de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

*Ingreso.*

D. José Palacio Buitrago, del Regimiento Infantería número 24, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Sérvulo Herrero Santos, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Manuel Ruiz Sánchez, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

*Ingreso.*

D. Quintín Taboada Arteaga, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Vicente Campesino Sancho, de la Comandancia de Huesca, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Adolfo Pozueco García, de la Comandancia de León, con la misma.

*Ingreso.*

D. Manuel Rodríguez Suárez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Manuel de Pablos García, de la Comandancia de Valladolid, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Nemesiano García Benavides, de la Comandancia de Palencia, con la misma.

*Ingreso.*

D. Juan Mena Trigueros, del Regimiento Infantería número 4, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Antonio Cortina Vivanco, de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Antonio Rech Bernabé, de la Comandancia de Granada, con la misma.

*Ingreso.*

D. Francisco Aznar Iriarte, del Regimiento de Infantería número 22, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Miguel Vázquez García, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Juan Sánchez del Valle, de la Comandancia de Toledo, con la misma.

*Ingreso.*

D. Carlos Galán Gálligo, del Regimiento de Infantería número 6, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Pedro Martínez Garrido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Ramón Bollo Ballesteros, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

*Ingreso.*

D. Serapio Marchante Olivares, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, número 4, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. José García Espada, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Moisés Vivar García, de la Comandancia de Soria, con la misma.

*Ingreso.*

D. Manuel Barreiros Conde, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Miguel Morales Moreno, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Pedro Cano Fernández, de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

*Ingreso.*

D. Manuel Campora Rodríguez, del

Cuerpo de Seguridad, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Gabriel Ramos Rodríguez, de la Comandancia de Avila, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Manuel Manzano Pachón, de la Comandancia de Sevilla, con la misma.

*Ingreso.*

D. Felipe Romero Alonso, del Regimiento de Infantería número 36, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. José Sarmiento Cervera, de la Comandancia de Albacete, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Cesáreo Ilundain Carlos, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

*Ingreso.*

D. Francisco Pérez Vázquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Antonio Correa Correa, de la Comandancia de Sevilla, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. José Blanco Fernández, de la Comandancia de Segovia, con la misma.

*Ingreso.*

D. José Armesto Anta, del Cuerpo de Seguridad, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Fausto Las Heras García, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Bernardino Puerto Sánchez, de la Comandancia de Badajoz, con la misma.

*Ingreso.*

D. Víctor Castellón Vives de la Cortada, del Batallón de Cazadores de Africa núm. 2, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Pablo Sánchez Hernández, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Salvio García Mingorance, de la Comandancia de Granada, con la misma.

*Ingreso.*

D. Valero Arnal Sena, del Regimiento de Infantería núm. 37, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Antonio Roca Pérez, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. José Caraballo Reina, de la Comandancia de Sevilla, con la misma,

*Ingreso.*

D. Juan Funes Sánchez, del Regimiento Caballería número 10, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Víctor Arroyo Barga, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Leopoldo Melcón Alejandra, de la Comandancia de Guadalajara, con la misma.

*Ingreso.*

D. Román Sánchez Fernández, del Regimiento Infantería número 10, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Ismael del Pozo Agudo, de la Comandancia de Sevilla, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Francisco Alvarez Suárez, de la Comandancia de Orense, con la misma.

*Ingreso.*

D. Gregorio de Andrés Alonso, del Regimiento Infantería número 3, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Tirso Calzada Vázquez, de la Comandancia de Burgos, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. Manuel Rodríguez Pastor, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

*Ingreso.*

D. Francisco Bartolomé González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

*A Teniente.*

D. Manuel Gómez Mediano, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 13 de Octubre de 1934.

D. José Araujo Fernández, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Navarra del 13.º Tercio, Tomás Génova Expósito, solicitando rectificación de su segundo apellido, por figurar en sus documentos militares con el de Expósito en vez de Osés, que es el que le corresponde,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en 31 de Marzo último fué aprobado por el de Justicia el oportuno expediente sobre sustitución del apellido Expósito con que figuraba, por el de Osés, y lo informado por la Asesoría jurídica de este Departamento, ha resuelto acceder a los deseos del interesado, debiendo procederse por quien corresponda a la rectificación solicitada, en sus documentos militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Badajoz del 11.º Tercio, Elías Sayago Real, solicitando se le conceda la rectificación de la fecha de su nacimiento, por tener consignada en su documentación la de 21 de Enero de 1885, en vez de la de 17 de Abril del mismo año, que es la que le corresponde,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que tal error resulta suficientemente comprobado por la partida de nacimiento que acompañaba a la petición y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a los deseos del interesado, debiendo procederse por quien corresponda a subsanar dicho error.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Lérida del tercer Tercio, Francisco González Fernández, solicitando se le conceda rectificación de nombre, por haber obtenido ingreso en el Instituto a que pertenece con el de Ruperto y ser su verdadero el de Francisco,

Este Ministerio, examinada la partida de nacimiento debidamente legalizada, que acompañaba a la petición, expedida por el Juzgado municipal de Encinasola (Huelva), y de acuerdo con el parecer de la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a los deseos del interesado; debiendo, por tanto, procederse por quien corresponda a la rectificación solicitada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, ascendido

a los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero, por Ordenes de 16 y 29 del actual (GACETAS números 292 y 304) continúe hasta nueva orden en las mismas unidades de su procedencia.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Aumentada la plantilla general del Instituto por ley de 13 del actual (GACETA número 290), en el empleo y categoría de Teniente y Subteniente, según el detalle de los créditos que aquélla concede,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. E. para modificar la organización de las unidades del Instituto en forma que, en aquellas Comandancias y establecimientos donde la intensidad del servicio exige un mando más directo e inmediato, puedan tener las Compañías o Escuadrones tres tenientes y un Subteniente o dos Tenientes y dos Subtenientes con la función peculiar de Jefes de Línea o Sección.

Lo digo a V. E. para que use de esta autorización al llevar a cabo el acoplamiento del personal que crean las nuevas plantillas. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido en 16 del presente mes la edad reglamentaria para el retiro forzoso el Brigada de la Guardia civil, con destino en el 14.º Tercio de ese Instituto, D. Antonio Peláez Azuaga, y correspondiéndole en virtud de la Ley de 13 del mismo mes (GACETA número 290) el ascenso al empleo inmediato por hallarse en condiciones para ello,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del mismo de 7 de Mayo de 1934, inserta en la GACETA DE MADRID número 133, correspondiente al día 13 de dicho mes, ha resuelto concederle el empleo de Subayudante con destino a su misma unidad, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero del mes en curso, continuando en vigor, a los efectos de su baja en activo, la Orden de 24 del mes actual, inserta en la GACETA DE MADRID, número 300, de 27 del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Tenientes de Infantería D. Julián Moralejo Moralejo y D. Demetrio Sanmamed Bernárdez, con destino en el Regimiento del Arma citada, número 35, y en el Cuerpo de Seguridad, respectivamente, y de conformidad con lo manifestado a V. E. por los Jefes de los mencionados Oficiales,

Este Ministerio ha resuelto disponer sean eliminados de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.132, promovido por D. Antonio Alvarez Guerrero contra las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Octubre de 1930 y de la comunicada en 26 de Diciembre del mismo año, desestimando la reclamación del recurrente de ser repuesto en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Saucedo, del que había sido destituido,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 6 de los corrientes, ha dictado sentencia en los términos siguientes:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada en el presente recurso por D. Antonio Alvarez Guerrero contra las Reales órdenes de Gobernación de 15 de Octubre de 1930 y la comunicada en 26 de Diciembre de aquel año, por las que se desestimó la demanda del recurrente de ser repuesto en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Saucedo, del que había sido destituido; cuyas Reales órdenes declaramos válidas y subsistentes.”

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

**ELOY VAQUERO**

Señor...



## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado para el día 10 de Diciembre próximo venidero el comienzo de los ejercicios de las oposiciones a las Cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en turno libre y de Auxiliares, es preciso segregar de tales oposiciones las Cátedras que no pueden ser cubiertas en virtud de disposiciones emanadas de este Departamento, y otras, en cambio, que no fueron anunciadas en la convocatoria, procede agregarlas, para que se cubran en los ejercicios a realizar el mayor número posible de vacantes.

Como estas oposiciones han de celebrarse en el período de vacaciones de Navidad, es necesario acelerar la práctica de los ejercicios en la medida posible, a fin de que al reanudarse las tareas escolares de Enero se hallen en sus puestos los señores Jueces de los Tribunales y los señores opositores, ya que la mayoría de ambos ostentan cargos docentes.

En atención a todo ello,

Esté Ministerio ha resuelto:

1.º De las Cátedras anunciadas a oposición por la convocatoria de 12 de Diciembre de 1933 (páginas 1.796 y 1.797 de la GACETA del día 13) se segregar las del suprimido Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.

2.º Se agregan dos Cátedras de Matemáticas al turno libre, como pertenecientes al Instituto de igual categoría de Avilés, y una Cátedra en el mismo Centro y turno en cada una de las asignaturas de Historia Natural, Agricultura, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Filosofía y Lengua francesa; además, una plaza de Profesor de Dibujo.

3.º Se agregan, asimismo, a los turnos de oposición de las asignaturas que se citan las siguientes Cátedras: Agricultura, turno libre, una en el Instituto de Castellón; Historia Natural, turno libre, una en el mismo Instituto; Matemáticas, turno libre, una en el Instituto de Soria y otra en el de Reus; Filosofía, turno Auxiliares, una en el Instituto de Calatayud y otra en el de Las Palmas (Canarias); Geografía e Historia, turno Auxiliares, una en el Instituto "Balmes", de Barcelona; Lengua latina, turno Auxiliares, una en el Instituto "Zorrilla", de Valladolid, y otra en el de Soria; Lengua y Literatura españolas, turno libre, una en el Instituto "Balmes", de Barcelona; Lengua francesa, turno Au-

xiliares, una en el Instituto de Orihuela; Dibujo, turno libre, una plaza de Profesor en el Instituto de Burgos, y en el turno Auxiliares otra plaza de Profesor del Instituto de La Laguna.

4.º Puede solicitar tomar parte en los ejercicios de oposición para cubrir las plazas que se agregan en los dos párrafos anteriores todo aquel que al publicarse esta Orden tenga veintiún años cumplidos y reúna las demás condiciones establecidas por la convocatoria que se cita en el apartado 1.º

El plazo de presentación de documentos será el de quince días, contando inclusive el mismo en que aparezca publicada la presente disposición en la "Gaceta". Las documentaciones en que no se compruebe cualquiera de los extremos que señala como obligatorios la convocatoria aludida, serán desechadas, y únicamente aparecerá en la "Gaceta" la lista de aspirantes admitidos definitivamente.

5.º Los Tribunales procurarán la mayor celeridad posible en la práctica de los ejercicios, acudiendo a todos los medios hábiles para abreviar el período de duración de las oposiciones.

A dicho efecto se autoriza a los Tribunales para la celebración de sesiones dobles o triples en un mismo día, así como también para reducir en términos razonables el tiempo que se concede por el vigente Reglamento de oposiciones para la práctica de los ejercicios orales, siempre que semejante reducción se haga con carácter de generalidad para todos los opositores y se anuncie debidamente antes de comenzar cada ejercicio.

6.º Quedan autorizados los señores Catedráticos y demás personal docente de Centros dependientes de este Ministerio que se hallen comprendidos en las listas de opositores admitidos de las oposiciones de que se viene haciendo mérito, para ausentarse de sus cargos, con el fin de realizar los ejercicios de las mismas; pero no podrán hacerlo bajo ningún pretexto, hasta ocho días antes del comienzo de los ejercicios, y deberán reintegrarse a su puesto dentro de los ocho días siguientes a la terminación de las oposiciones o de haber dejado de actuar en ellas, según dispone la Orden de 6 de Abril de 1908.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo examinado este Ministerio los expedientes de todos y cada uno de los Ingenieros aspirantes a las plazas de Ayudantes de los Laboratorios de la Escuela de Minas, no es fácil contrastar las diferencias de capacidad y de competencia de los concursantes, y aunque el Claustro de la Escuela merece toda clase de consideración y de respeto y habrá procedido con la mayor escrupulosidad a la selección de los Ayudantes, hay que rodear los nombramientos de todas las garantías posibles para que se no se pueda discutir la justicia de la designación.

Los Ingenieros propuestos por la Escuela tienen méritos suficientes para desempeñar con acierto y eficacia las plazas de Ayudantes; pero entre los eliminados hay también aspirantes de excelente preparación y competencia, por lo que este Ministerio, siguiendo la orientación reiteradamente señalada en sus resoluciones para que todo el Profesorado, aunque sea Auxiliar, no ingrese al servicio de la enseñanza sin hacer pruebas de aptitud, ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la propuesta de Ayudantes elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la Escuela de Ingenieros de Minas.

Segundo. Que los concursantes se sometan a los ejercicios teóricos y prácticos que la Escuela acuerde para conocer la capacidad de aquéllos, nombrando libremente el Claustro el Tribunal que ha de juzgar estas pruebas de aptitud, y

Tercero. Que los Ingenieros aspirantes que no se presenten a los ejercicios quedan eliminados del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la disposición publicada en la GACETA del día 31 de Julio último, fecha 24 del mismo mes, aclarada por Orden de 3 de Agosto siguiente (GACETA del día 9), sobre reforma de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y a propuesta de la Junta de Profesores del Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los exámenes de Biología, separados ya de los de Matemáticas Su-

periores, deberán efectuarse ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores especializados en la materia, debiendo consistir en uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos) que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del Cuestionario, sacados a la suerte, y contestará además a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

2.º Los ejercicios escritos, teóricos, versarán sobre un tema que el Tribunal determinará y cuyo desarrollo sea factible ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cuestionario que a continuación se inserta.

3.º Los ejercicios prácticos consistirán en el examen o interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural; y

4.º Que a pesar de la prelación establecida por la disposición citada para las distintas asignaturas de ingreso, los alumnos que se hubieran ya examinado de primero o segundo grupo lo podrán seguir haciendo de éstos, aunque no tuviesen aprobadas la Cultura y la Biología. Igualmente podrán examinarse de Biología sin tener aprobada la Cultura los alumnos que hubiesen sido desaprobados en el segundo grupo del antiguo ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## QUESTIONARIO DE BIOLOGIA

### Preliminares.

I. Ciencias biológicas. — Biología general.—Extensión y división.

II. La Físico-Química en la Biología.—Estado coloidal y sus propiedades.—Disoluciones verdaderas, presión osmótica, tensión superficial, ionización.

Elementos biogénicos. — Principios inmediatos.—Materia viviente.

Las catalisis en Biología.—Enzimas. Circulación de la materia y de la energía a través de los seres vivos.—Unidad de la vida en los dos reinos orgánicos.

III. El medio y los seres vivos.

Las condiciones extrínsecas de la vida.—Adaptación.—Vida retardada y vida latente.—Duración de la vida en los diversos seres.

### La célula.

I. Concepto de la célula.

Estructura de la célula.—El protoplasma y sus diferenciaciones (citoplasma, núcleo, membrana, etcétera). Secretiones de la célula.—Comunicaciones intercelulares.—Diferentes gra-

dos de organización en las células.— Disposiciones celulares.

II. *Fisiología de la célula.*—Fenómenos moleculares.

Metabolismo.—Formas de alimentación.—Producción de energía.—Eliminación de los productos de desasimilación.

Irritabilidad.—Reacción a los estímulos de orden físico-químico.

Reproducción celular.—División.—Conjugación.—Reducción cromática. Cariquinesis y sinapsis.

### Protistología.

Generalidades sobre este grupo de seres.—Características morfológicas y dinámicas de los principales grupos que pueden distinguirse en los esquizolitos, algas y hongos.—Características morfológicas y dinámicas de los principales grupos que pueden distinguirse en los rizópodos, esporozoarios, flagelados e infusorios.

### Las asociaciones celulares.

Formación de tejidos, órganos y aparatos, como consecuencia de la división del trabajo fisiológico.

Tejidos vegetales: su origen y clasificación.

Tejidos animales: su origen (hojas blastodérmicas) y clasificación.

Nociones generales sobre la organización, fisiología y formas de reproducción en los reinos vegetal y animal como base para el establecimiento de las categorías taxonómicas de orden superior.

Determinismo sexual.

Clasificación en tipos de las formas orgánicas superiores (metafitos y metazoos).

### Las asociaciones entre seres vivos.

Mutualismo, antibiosis, simbiosis y parasitismo.—Inmunidad.

### Los factores de la evolución.

Herencia y variación. — Híbridos. Disgregación en éstos de los caracteres hereditarios. Fluctuación y mutación.

Selección. — Caracteres seleccionables: selección natural y artificial.

Filogenia y Ontogenia.—Especie lineana, especies fundamentales y líneas puras o estirpes.—Interpretación de los datos paleontológicos, embriológicos y morfológicos.

Estado actual del problema del origen de la vida.—Diversas teorías.

Nociones sobre la distribución de los seres vivos sobre la tierra.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Becerril Madoño, Profesor de Matemáticas del Instituto de Baza, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 5 de Febrero de 1934, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Caro Patón y Merlo, Profesor de Matemáticas del Instituto de Algeciras, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Escribano Iglesias, Profesor de Literatura del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Mariano Ruiz Romero, Profesor de Historia Natural del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Pérez Vázquez, Ayudante de Educación física del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio ven-

cido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Narciso Vicente Peinado, Profesor de Francés del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Félix Cueto Ramos, Profesor del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Valentín de la Plaza Martínez, Profesor de Matemáticas del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Matilde Moliner Ruiz, Profesora de Geografía e Historia del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por

el primer quinquenio vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José García Porta, Ayudante de Caligrafía, Dibujo, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Fisac Clemente, Profesor de Matemáticas del Instituto de Talavera de la Reina, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Diego Oalín Solís, Profesor de Francés del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Camilo Chousa Pérez, Profesor de Literatura del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan López Almeida, Profesor de Matemáticas del Instituto de Requena, ascenso de pesetas 500 por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D. Trinidad M. Fernández Iglesias, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicita la excedencia en el cargo:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado de Centros docentes dependientes de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin necesidad de justificación alguna y sin exigencia de tiempo determinado de servicios:

Considerando que el artículo 4.º de la misma Ley señala el período de excedencia en más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Trinidad M. Fernández Iglesias la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro Artístico Nacional, ha formula-

do, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de reconstrucción de bóvedas en la Iglesia de San Pedro de Lárrede (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona don Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de reconstrucción de bóvedas en la Iglesia de San Pedro de Lárrede (Huesca), a justificar con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparar los importantes daños causados en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo en los recientes acontecimientos ocurridos en Asturias, a nombre del Arquitecto Conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gas-

tos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar los importantes daños causados en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo durante los recientes acontecimientos ocurridos en Asturias, "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de drenaje para saneamiento del edificio y vaciado del piso de la iglesia de la ex Colegiata de Santa María la Real del Sar, en Santiago de Compostela, Coruña, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que

se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de drenaje para saneamiento del edificio y vaciado del piso de la iglesia de la ex Colegiata de Santa María la Real del Sar, en Santiago de Compostela, Coruña, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro artístico ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de adaptación del local y colocación de vitrinas, para trasladar el tesoro de la Catedral a la cripta existente en el lado Sur de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de adaptación y colocación de vitrinas para el traslado del tesoro de la Catedral a la cripta existente en el lado Sur de la Mezquita de Córdoba, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se reali-

cen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.500 pesetas para obras urgentes de habilitación de la casa vivienda inmediata a la cabecera del templo de San Jerónimo, de Granada, para vigilancia del monumento, a nombre del Arquitecto de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayor gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras de habilitación de la casa vivienda inmediata a la cabecera del templo de San Jerónimo, de Granada, para vigilancia del monumento, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística

y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de impermeabilización y recalzo de la Puerta de Toledo, de Ciudad Real, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de impermeabilización y recalzo de la Puerta de Toledo, de Ciudad Real, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para varias obras en Santa Marta de Tera, en Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona don Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae con el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para varias obras en Santa Marta de Tera, en Benavente (Zamora), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del ángulo NO. (torre incompleta) de la iglesia de Santa Cruz, de Medina de Rioseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación del ángulo NO. (torre incompleta) de la iglesia de Santa Cruz, en Medina de Rioseco (Valladolid), "a justificar", con cargo al crédito con-

signado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.500 pesetas, para completar el retejo, enripado, sustitución de pares y reparar la escalera de acceso a la torre de la iglesia de San Juan Bautista, de Fresno el Viejo (Valladolid) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 7.500 pesetas para completar el retejo, enripado, sustitución de pares y reparar la escalera de acceso a la torre de la iglesia de San Juan Bautista, de Fresno el Viejo (Valladolid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado,

en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para reparación de la cubierta de la iglesia parroquial de San Martín de Noya (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos o peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 4.000 pesetas para reparación de la cubierta de la iglesia parroquial de San Martín de Noya (La Coruña), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de las bóvedas de la iglesia de Villalcázar, de Sirga (Palencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gas-

tos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de las bóvedas de la iglesia de Villalcázar, de Sirga (Palencia), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el edificio de San Vicente, de Oviedo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de

10.000 pesetas para obras urgentes en el edificio de San Vicente, de Oviedo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Monasterio de Aguilar de Campoo (Palencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Monasterio de Aguilar de Campoo (Palencia), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de demolición de los cerramientos actuales y otras complementarias, en el interior de la iglesia de las Agustinas, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de demolición de los cerramientos actuales, y otras complementarias, en el interior de la iglesia de las Agustinas, de Salamanca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que

figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas y obras de fábrica en el claustro de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas y obras de fábrica en el claustro de la catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de terminación del enlosado del atrio Norte de la Catedral Nueva, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona don Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por

Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de terminación del enlosado del atrio Norte de la Catedral Nueva, de Salamanca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de Santo Tomé, antes de Santo Domingo, de Soria, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez y Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pe-

setas 5.000 para obras urgentes de reparación de cubiertas de la iglesia de Santo Tomé, antes de Santo Domingo, de Soria, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para evitar las humedades que aparecen en la parte del Evangelio, ábside, crucero y nave de la iglesia del antiguo convento de San Francisco, en Medina de Rioseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para evitar las humedades que aparecen en la parte del Evangelio, ábside, crucero y nave de la iglesia del antiguo convento de San Francisco, de Medina de Rioseco (Valladolid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo

la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación o reparación en la torre de la iglesia de San Juan de los Panetes (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reparación de la torre de la iglesia de San Juan de los Panetes (Zaragoza), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística



ca y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Monasterio de Osera (Orense), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Monasterio de Osera (Orense), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de consolidación de algunas bóvedas y de las dovelas de sus nervios, y llevar a cabo algunas exploraciones en el Palacio de Gelmírez, en la catedral de Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para realizar obras

urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de consolidación de algunas bóvedas y de las dovelas de sus nervios, y llevar a cabo algunas exploraciones en el Palacio de Gelmírez, de la catedral de Santiago de Compostela (Coruña), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fechas 28 y 29 del pasado mes de Septiembre propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la torre del Homenaje de la Alcazaba de la Alhambra de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención

general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la torre del Homenaje de la Alcazaba de la Alhambra de Granada, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,  
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Agosto último, por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Herguijuela del Campo (Salamanca) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) de la subvención de pesetas 13.000 que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Julio último para construir directamente un edificio con destino a Es-

cuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) la subvención de 13.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de niños, con vivienda para el Maestro, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y no habiendo sido cubiertas por falta de solicitante algunas plazas de Encargados de curso en los Centros de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Elemental de Benicarló a D. José Vidal Vallverdú; de Historia natural del de Arévalo, a D. Tomás Reyero Martínez, y de Física y Química del de Mora de Ebro, a doña Amalia Ugarte de Hermsilla; y

2.º Que para estos nombramientos sea de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID del 17, empezando a contarse el plazo posesorio desde la publicación de la presente en dicho periódico oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Personal de Hospitales, Clínicas, Manicomios y similares de carácter provincial y municipal de la Coruña, D. José María Ca-

rrota; y vista la designación verificada por la Unión de Dependientes municipales de dicha capital, para cubrir la vacante que se produce,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero efectivo sea considerado baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirle sea nombrado D. Honorio Naya Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Panadería, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven los Vocales patronos y obreros del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de substituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de que se trata.

3.º Que la representación patronal sea designada por la Compañía Viguesa Panificadora, S. A., con 118 obreros en Panadería y Molinería (sólo en cuanto a los de Panadería); y

4.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad y ciudad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la instancia del Presidente de la Cooperativa "Construcción de Casas Baratas", de Ciudad Real, en solicitud de descalificación para la construcción de casas baratas de nueve parcelas de terrenos sobrantes del proyecto de 50 casas, construido por aquella Cooperativa en dicha capital:

Resultando que las nueve parcelas de

terrenos sobrantes tienen una superficie de 9.005,18 metros cuadrados, y su descripción es la siguiente:

Parcela 1.ª Limita al Norte con la calle C; al Sur, con la calle B; al Este, con la calle G, y al Oeste, con terrenos de D. Manuel Aguirre, y tiene una superficie de 2.215,75 metros cuadrados.

Parcela 2.ª Limita al Norte con la calle D y las casas 31, 32 y 33 de la manzana número 4; al Sur, con la calle C; al Este, con las casas 35 y 36 de la misma manzana número 4, y al Oeste, con terrenos de D. Manuel Aguirre; con una superficie de 1.562,10 metros cuadrados.

Parcela 3.ª Limita al Norte con la calle E; al Sudoeste, con terrenos de D. Manuel Aguirre, y al Este, con la calle H. Mide una superficie de 315 metros cuadrados.

Parcela 4.ª Limita al Norte con el camino viejo de Alarcos, y al Sur, con la calle E; al Este, con la calle H, y al Oeste, con terrenos de D. Manuel Aguirre. Midiendo 872,50 metros cuadrados.

Parcela 5.ª Limita al Noroeste con el camino viejo de Alarcos; al Sur, con la calle F, y al Este, con la calle G. Midiendo 1.376,24 metros cuadrados.

Parcela 6.ª Limita al Noroeste con terrenos de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.; al Sur, con la calle F, y al Oeste, con la calle G. Mide 438,50 metros cuadrados.

Parcela 7.ª Limita al Norte con la calle F y terrenos de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.; al Sur, con la calle E y las casas 13, 14 y 15 de la manzana número 2; al Este, con la carretera de Puertollano, y al Oeste, con las casas 17 y 18 de la manzana número 2. Su superficie es de 1.500,84 metros cuadrados.

Parcela 8.ª Limita al Norte con la calle D; al Este, con la carretera de Puertollano, y al Suroeste, con terrenos de D. Juan Medrano. Tiene 234,24 metros cuadrados.

Parcela 9.ª Limita al Norte con la calle D; al Oeste, con la calle G, y al Sudeste, con terrenos de D. Juan Medrano. Mide 490 metros cuadrados.

Resultando que dichas parcelas obtuvieron la aprobación como aptas para la construcción de casas baratas por Real orden de 21 de Diciembre de 1926:

Resultando que al hacerse la valoración de los terrenos para la concesión de los beneficios del Estado al proyecto de las 50 casas, no fueron incluidas en ellas las nueve parcelas sobrantes cuya descalificación se solicita, y no habiendo percibido otros beneficios que los de exenciones tributarias:

Considerando que esta renuncia de derecho que supone la descalificación

de estos terrenos y la disposición que de ellos quiera hacer libremente la entidad interesada, no va en perjuicio de los intereses del Estado ni de tercero.

Este Ministerio ha acordado acceder a la descalificación solicitada, debiendo darse por enterados de esta resolución el Ministerio de Hacienda y la Diputación y Ayuntamiento de Ciudad Real, a los efectos procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" en solicitud de aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias para una casa que pretende construir, para el afiliado D. Joaquín Hernández, en Almansa (Albacete), plaza de los Mártires de la Libertad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad solicitante fueron aprobados por Orden de 30 de Abril de 1927 y reprobados en 6 de Octubre de 1932:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 9.951,15 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 7 de Agosto de 1934:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias", y para la casa que pretende construir, para el afiliado D. Joaquín Hernández, en Almansa (Albacete), plaza de los Mártires de la Libertad, la aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias que señala el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias" en solicitud de aprobación de terrenos, califica-

ción condicional y exenciones tributarias para una casa que proyecta construir en Lérida, zona del ensanche, carretera de Huesca y para el afiliado D. Juan Roure:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados por Orden de 30 de Abril de 1927 y reprobados el 6 de Octubre de 1932, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen de Casas baratas:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 17.088,82 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 7 de Agosto de 1934:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias", y para la casa que pretende construir en Lérida, zona del ensanche, carretera de Huesca, destinada al socio don Juan Roure, la aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias que señala el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias" en solicitud de aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias para una casa que proyecta construir en la calle del General Ibáñez, en Málaga, para el afiliado don Pedro Isaac Torres:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados por Orden de 30 de Abril de 1927 y reprobados el 6 de Octubre de 1932, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen de Casas baratas:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 13.195 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido in-

tervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 7 de Agosto de 1934:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias", y para la casa que pretende construir en la calle del General Ibáñez, en Málaga, lugar denominado "Huerta del Jarro", dando frente al número 42 de la citada calle del General Ibáñez, y para el asociado D. Pedro Isaac Torres, la aprobación de los terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias que señala el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan de la Macorra, en solicitud de aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias, para una casa familiar que pretende construir en Chamartín de la Rosa (Madrid), terrenos situados en la carretera de Madrid al citado Chamartín, frente a los aprobados para la Cooperativa de Periodistas "Los Pinares":

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 37.184,28 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 7 de Agosto de 1934:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Juan de la Macorra, para la casa que pretende construir en la carretera de Madrid a Chamartín de la Rosa, para ser habitada por el concesionario, la aprobación de terrenos, calificación condicional y las exenciones tributarias que señala el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias", en solicitud de aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias para una casa que pretende construir para el afiliado D. Mateo Gámez, en Linares (Jaén), calle de Fermín Galán:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad solicitante fueron aprobados por Orden de 30 de Abril de 1927 y reprobados el 6 de Octubre de 1932, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen de Casas baratas:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 17.382,99 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 7 de Agosto de 1934:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Cooperativa de Casas Baratas "Pablo Iglesias" y para la casa que pretende construir destinada al afiliado D. Mateo Gámez, en Linares (Jaén), calle de Fermín Galán, la aprobación de terrenos, la calificación condicional y exenciones tributarias que señala el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Económica de Amigos del País y la Junta del Patronato de Construcción de casas para obreros, en solicitud de reaprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias para un proyecto de 20 casas de tipo familiar que pretende construir en Málaga, en el barrio obrero de América, Partido primero de la Vega, junto a la carretera de Antequera:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria, fueron aprobados por la Junta de Casas Baratas en 26 de Marzo de 1913:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 186.796,40 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las

prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 6 de Agosto de 1934:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y las prescripciones del artículo 107 del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Sociedad Económica de Amigos del País y la Junta del Patronato de construcción de casas para obreros de Málaga, para un proyecto de 20 casas que pretende construir en Málaga en el Barrio Obrero de América, la aprobación de terrenos, calificación condicional y exenciones tributarias que señala el Real decreto de 10 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Jiménez Espinosa, de Madrid, solicitando la desvinculación de su casa barata, señalada con el número 147 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de esta capital:

Resultando que el interesado funda su petición en padecer una úlcera de estómago que le obliga a vivir en clima más templado, extremo que acredita con el correspondiente certificado médico:

Resultando que asimismo manifiesta que, para atender a su salud, tiene el propósito de establecerse en Olivares (Sevilla), donde ha constituido Sociedad con un hermano suyo para dedicarse a la industria de la panadería:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 4 de Mayo de 1933:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados por el Sr. Jiménez Espinosa pueden estimarse atendibles y quedan debidamente acreditados:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de

D. Luis Jiménez Espinosa la casa barata número 147 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", autorizándole para transferir sus derechos de la misma a persona que reúna la calidad legal de beneficiario y siempre que el precio de la venta no exceda de la cantidad fijada en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado; debiendo el interesado comunicar a este Ministerio, en el plazo de un mes, su nuevo domicilio y los sucesivos con objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo, no podrá volver a ser beneficiario de casa barata en Madrid en un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sociedad Transradio Española, S. A., en escrito número 32.141, de fecha 6 del corriente, manifiesta a la Dirección general de Telecomunicación que, a pesar de sus gestiones cerca de determinados Armadores de buques de pesca españoles, no obtiene de ellos que liquiden los créditos que contra los mismos, y por cuantía de abonos mensuales a servicio radiotelefónico, tiene la entidad mencionada.

Vista la Orden ministerial de 1.º de Junio de 1931, creando el servicio y cuotas, así como las disposiciones de la nombrada Dirección general de fechas 24 Enero, 4 Abril y 10 de Mayo de 1934:

Vistas las relaciones de morosos que incluye con su escrito la Transradio Española, S. A., y que por lista adjunta a esta Orden se mencionan:

Resultando que en estos saldos se halla interesado el Tesoro en un 10 por 100 de los mismos:

Considerando que este Ministerio ha concedido cuantas facilidades podía: primero, rebajando el canon mensual, y después, dando plazos para la liquidación de las cuotas:

Considerando que este Departamento no puede consentir que, mientras unos Armadores cumplen todo lo le-

gislado, otros se aprovechen del servicio, cumpliendo esta parte de lo legislado, pero no satisfaciendo el canon, e incumpliendo en consecuencia la Orden ministerial de su creación:

Teniendo en cuenta, además, que hasta la Dirección general de Telecomunicación han llegado indicios de que, por algún armador, se utilizan estaciones radioeléctricas clandestinas,

Este Ministerio viene en disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* la relación de los armadores que estando abonados al Servicio radiotelefónico de estaciones costeras, no pagan el canon establecido por la Orden ministerial de 1.º de Junio de 1931 a la entidad Transradio Española, S. A., encargada por el Estado de verificar este servicio.

2.º Que a aquellos armadores cuyos abonos no estén satisfechos en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se les suprima el servicio de telefonía dicho, el cual no les será, en modo alguno, restablecido sin previa liquidación del débito contraído.

3.º Que a los armadores que resten incursos en la condición anterior se les previene para que en modo alguno utilicen Estaciones radioeléctricas de a bordo para suplir este servicio que se les suprime, porque, de ser así, por la Dirección general de Telecomunicación se procederá con mayor rigor; y

4.º Que, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, se procederá por la vía legal al cobro de las cuotas en descubierto, ya que el Tesoro ha de defender la parte que de las mismas le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

*Relación de señores armadores de buques pesqueros españoles incursos en el artículo 1.º de esta Orden y saldos a su cargo, por no haberse cumplido las disposiciones en vigor referentes a este servicio.*

Saldos al 30 de Junio de 1934:

	<i>Pesetas.</i>
Vigo.—D. Antonio Armada..	743,15
Idem.—D. Evencio Alvarez.	398,40
Idem.—Señores Hijos de J. Barrera .....	6.240,00
Idem.—Doña Teresa Campos, viuda de E. Pérez...	1.948,40

	<i>Pesetas.</i>
Idem.—D. Manuel Domínguez Macaya.....	1.774,00
Idem.—Montenegro Feijóo..	3.126,80
Idem.—D. Feliciano Alvarez Feijóo.....	740,00
Idem.—D. Antonio Fontán.	1.043,85
Idem.—D. Constante Freire.	1.044,50
Idem.—D. Juan Freire.....	1.470,60
Idem.—D. Consuelo Freire.	740,00
Idem.—D. Paulino Freire...	1.480,70
Idem.—D. Manuel Gestoso Chicha .....	1.040,00
Idem.—Sra. Viuda de Gabriel González.....	2.427,70
Idem.—D. Julio González...	740,00
Idem.—D. Joaquín Leiros...	937,35
Idem.—D. Ubaldino Leiros.	2.080,00
Idem.—D. Amable Márquez .....	740,00
Idem.—D. Víctor Montenegro .....	702,60
Idem.—D. B. Montenegro Costas .....	1.041,20
Idem.—D. Tomás Martínez.	542,80
Idem.—D. Manuel Planas Yáñez .....	1.790,50
Idem.—D. Baltasar Pujales..	843,00
Idem.—D. Manuel Pujales..	1.480,00
Idem.—D. Ventura Pazos...	742,10
Idem.—D. Salvador Rocafort .....	383,30
Idem.—D. José Santodomingo .....	2.082,10
Idem.—D. Tomás Consuelo Veiga .....	923,35
Idem.—D. Casiano Veiga...	1.042,10
Idem.—D. Enrique Vieira...	1.480,00
Idem.—D. Eduardo Vieira..	626,30
Coruña.—D. Félix Correa...	1.040,00
Idem.—D. Braulio Correa...	1.249,45
Idem.—D. Pedro Campos...	3.902,45
Idem.—D. Luis Frago.....	1.040,00
Idem.—D. Alejandro Mozo..	1.528,15
Idem.—D. Jaime Seguí.....	2.082,10
San Sebastián. — Sociedad Ibérica del Bacalao.....	2.104,90
Barcelona.—Sra. Viuda de Canosa Cierto.....	2.184,10
Cádiz.—D. Ramón Carranza .....	7.266,80
Gijón.—D. Jesús López.....	955,00
Idem.—D. C. Olivar.....	815,00
Idem.—D. José María Vega Suárez.....	1.742,40
<b>Total.....</b>	<b>68.305,15</b>

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

##### SECRETARIA GENERAL

##### Personal.

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial tercero de Correos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, y con destino en la Administración principal de Correos de Santa Isabel de Fernando Póo, se convoca concurso

para la provisión de dicha plaza entre funcionarios del Cuerpo de Correos cuya edad máxima no exceda de treinta y cinco años.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, por conducto de la Dirección general de Correos, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Inspección general de Colonias), acompañándose certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad ni lesión que les impida la residencia y trabajo en países tropicales, reservándose esta Inspección general el derecho de corroborar estos extremos en la forma que estime pertinente.

Las solicitudes deberán presentarse antes del día 30 de Noviembre próximo, y los designados quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto de Funcionarios coloniales de 8 de Diciembre de 1931, continuando, a tenor de lo prescrito en las vigentes disposiciones legales, en situación de servicio activo en su Cuerpo de procedencia.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—  
El Inspector general, Antonio Nombela,

En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 17 de Octubre de 1934, se saca a concurso el suministro de la estructura metálica de dos barracones, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Deberán de tener 30 metros de longitud por 12 de ancho y cuatro de altura, hasta el arranque de las cerchas con la cubierta de uralita roja. Los muros de relleno entre apoyos se construirán, por la Administración, de hormigón en masa de 0,25 metros de espesor.

Las diferentes partes de las cerchas de la cubierta y apoyos deberán ir preparadas para ser cosidas o rellenadas en el lugar del emplazamiento.

El suministro comprenderá también el de las puertas con sus cierres metálicos en número de cuatro, dos por cada fachada lateral, y las ventanas en número de seis, dos en cada frente y otras dos en las fachadas laterales, provistas, asimismo, de sus cierres metálicos. Esta estructura metálica deberá ir pintada de minio y con dos capas de pintura gris submarina.

Sobre la base de las condiciones técnicas que se acaban de exponer, los licitadores redactarán un proyecto que se unirá a la proposición. En estas condiciones técnicas se deberá de incluir también la de que no deberá pasar la carga de trabajo del material metálico, que será todo él de acero laminado, de 10 kilogramos por milímetro cuadrado.

2.º Las proposiciones se presentarán en la Inspección general de Colonias o se remitirán por correo, extendidas en papel timbrado o en papel común reintegrado con pólizas de 1,50 pesetas, y deberán tener entrada en el Registro de dicha Inspección antes de las doce horas del día 15 del próximo mes de Noviembre, redactándose con sujeción al siguiente modelo:

“Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones de suministro, se comprometo a efectuarlo con arreglo a los siguientes precios y en las condiciones técnicas que se establecen en el

proyecto detallado que se acompaña." A la proposición se unirá también poder o documento que acredite la personalidad de quien lo firme, como representante del fabricante, y demás documentos que justifiquen se halla al corriente de las condiciones exigidas para tomar parte en las concursos oficiales. También se acompañará, a ser posible, un catálogo de la casa constructora.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y lacrados.

3.ª Los pliegos se abrirán públicamente media hora después de terminado el plazo de admisión, levantándose acta de las proposiciones presentadas y efectuándose su apertura ante un Tribunal compuesto por el Secretario general de la Inspección de Colonias, el Interventor, el Asesor de Obras públicas y un funcionario administrativo de la Secretaría general, que actuará de Secretario.

4.ª El Inspector general de Colonias resolverá el concurso, adjudicándole a la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declararlo desierto.

5.ª El material adjudicado deberá ser entregado en los puertos de Kogo y Río Benito (Guinea continental española), en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación del suministro.

6.ª El precio de cada armadura metálica se entenderá puesto franco el material en los sitios indicados, siendo de cuenta del adjudicatario el seguro sobre riesgos de roturas y de viajes.

7.ª Las condiciones de pago serán el 70 por 100 contra conocimiento de embarque del material, y el 60 por 100 restante a su entrega, conforme, en los indicados puertos de Río Benito y Kogo.

8.ª Para tomar parte en este concurso será preciso depositar con anticipación a la fecha de terminación del plazo de admisión de pliegos, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico en la Tesorería de la Administración central de Colonias (Inspección general de Colonias), en concepto de fianza provisional, que será devuelta después de adjudicado el suministro, obligándose el adjudicatario a constituir una fianza definitiva del 6 por 100 del importe del precio de adjudicación, que servirá de garantía para el perfecto cumplimiento de las condiciones contenidas en este concurso. Este depósito será devuelto una vez recibido el material, de conformidad, en los puertos de destino y aprobada el acta de admisión correspondiente.

9.ª Si la Inspección general de Colonias lo estimase necesario, la Casa suministradora presentará a su costa un certificado de una entidad de solvencia, de reconocimiento y pruebas, reservándose la Inspección general de Colonias el designar de su cuenta una persona que pueda reconocer el material y a la que se le permita la libre entrada en la fábrica constructora.

10. El adjudicatario quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y Territorios españoles del Golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos

del contrato, entendiéndose que, en caso preciso, se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Inspector general, Antonio Nombela.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCIÓN DE POLÍTICA

*Convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su primera sesión celebrada en Washington en el año 1919.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio que, con fecha 20 de Septiembre próximo pasado, ha sido depositado y registrado en dicha Secretaría el Instrumento de Ratificación de la República de Cuba al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 21 de Noviembre de 1931, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 19 de Diciembre de 1931, 11 de Marzo, 7 y 17 de Septiembre de 1933.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

*Convenio Internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fecha 20 de Septiembre último, ha sido depositado en dicha Secretaría el Instrumento de Ratificación de la República de Cuba al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 30 de Septiembre de 1924, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 24 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1933.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

*Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes y Protocolo de firma, ultimados en Ginebra el 13 de Julio de 1931.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fechas 30 de Mayo y 21 de Septiembre último, han sido depositados en dicha Secretaría la adhesión del Irak y el Instrumento de

Ratificación de la República de Honduras al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 1.º de Abril último, que publicó el texto de dicho Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 5 de Mayo, 10 de Junio, 6 de Julio y 5 de Septiembre de 1933, 23 de Febrero y 5 de Abril de 1934.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

*Convenio relativo a la indicación del peso en los grandes fardos transportados por buques, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XII sesión celebrada en Ginebra en 1929.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fechas 12 de Mayo y 28 de Septiembre último, han sido registrados en dicha Secretaría los Instrumentos de Ratificación de Méjico y Lituania del Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 14 de Octubre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Enero, 16 de Febrero, 6 y 26 de Marzo, 10 de Junio, 23 y 27 de Agosto del corriente año.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

*Convenio Internacional del Opio y Protocolo firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fecha 21 de Septiembre último, ha sido depositado en dicha Secretaría el Instrumento de adhesión de la República de Honduras al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 7 de Noviembre de 1929, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo y 10 de Junio de 1933 y al 15 de Junio del corriente año.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

#### PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

Sr. Alberto Ureta, Cónsul general del Perú en Madrid

D. Alfonso Molina Brandao, Cónsul honorario de los Países Bajos en La Coruña.

Sr. Antonio Palhares Martins Delgado, Cónsul honorario de Portugal en Málaga.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Felipe Cubas Alberniz, en nombre de doña Araceli de Serdio y Colosia, con poder bastante, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cádiz a inscribir participaciones indivisas de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que como antecedentes de las cuestiones que se plantean, según los interesados y los documentos que se acompañan y mencionarán, debe tenerse en cuenta:

A) La inscripción primera y única de dominio de la casa número 3 de la calle de Sopranis, de Cádiz, en la que aparece que al fallecimiento de D. Rafael de Solís y Contreras, ocurrido el 27 de Marzo de 1850, se practicaron las correspondientes operaciones particionales—protocoladas en 5 de Diciembre 1854—conforme a su testamento, en el que había instituido herederos a sus cuatro hijos doña María de Consolación, D. Fernando, D. Manuel y D. Pedro, quedando proindivisa la referida finca hasta la terminación del litigio que pendía sobre si era o no responsable al capital y réditos de un censo.

B) La razón de la indivisión, por tener que acudir a los gastos del pleito con los productos de la finca, poniendo cada uno, si no alcanzasen, lo que les correspondiera en proporción a su haber en el valor de la finca, el inmediato con las cinco octavas partes y con una octava cada uno de los tres.

C) Que además correspondía a los hermanos doña María de Consolación y D. Pedro, una tercera parte a cada uno, en la octava parte de su otro hermano D. Manuel, fallecido el 24 de Febrero de 1875, como herederos del mismo, según testamento del día anterior ante el Notario de Utrera don Diego Guerra Tamariz.

D) Que las dos referidas participaciones, cada una de un octavo y un tercio de otro octavo, o sean dos octavos y dos tercios de octavo en la casa dicha, correspondían a la recurrente doña Araceli de Serdio por adjudicación al fallecimiento de su padre D. Luis Serdio, según escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias autorizadas por el Notario de Santander D. Bernardo Ortiz Díez, en 27 de Diciembre de 1916, apareciendo de este documento que se le adjudican las siguientes participaciones: una de una octava parte, y la tercera parte de otra octava; otra que no puede precisarse, que correspondió a D. Rafael Acquaroni y Solís, y otra, que tampoco podía precisarse y que correspondió a doña María del Carmen Acquaroni y Solís.

E) Que D. Luis Serdio había adqui-

rido la primera y segunda de las participaciones últimamente expresadas por compra a D. Lucas Serdio, según escritura ante el Notario de Cádiz don José María Clavero y Genís, en 28 de Junio de 1893; y la tercera de dichas participaciones, también por compra a D. Nicolás García España, por escritura ante el Notario de la misma ciudad D. Luis Alvarez Ossorio, en 14 de Julio de 1896.

F) Que D. Lucas Serdio adquirió la primera de las referidas participaciones, o sea, una octava parte y la tercera parte de otra octava, por compra a D. José Mateos y González, según escritura ante el Notario de Utrera D. Enrique López Lacarra, en 31 de Julio de 1890; y la segunda, en que no se expresa la importancia ni cuantía, por compra a D. Rafael Acquaroni y Solís, por escritura ante el Notario de Cádiz Sr. Clavero y Genís, ya mencionado, en 10 de Diciembre de 1892.

G) Que D. José Mateos y González adquirió las participaciones expresadas, de una octava y un tercio de otra, como acreedor de D. Pedro Solís y Arias Saavedra, fallecido en 30 de Enero de 1886, adjudicación que se le hizo en las operaciones particionales aprobadas por escritura ante el Notario de Utrera D. Miguel Parra y Ramos, en 1 de Septiembre de 1887; y

H) Que D. Nicolás García España adquirió la tercera de las aludidas participaciones, cuya cuantía no se podía determinar, por compra a don Eduardo Rojo y Recio, según escritura ante el Notario de Cádiz D. Luis Alvarez Ossorio, en 10 de Junio de 1896; el cual a su vez la había adquirido, también por compra, de doña María del Carmen Acquaroni y Solís, ante el mismo Notario, con fecha 24 de Octubre de 1894:

Resultando que, presentados los relacionados documentos en el Registro de la Propiedad de Cádiz, no fué admitida su inscripción, según notas puestas por el Registrador en cada uno de ellos con fecha 16 de Septiembre de 1933, y cuyos defectos se pueden concretar en los siguientes: Primero. No aparecer inscritas las participaciones a nombre de los transferentes o causantes—con excepción de la referente a D. Pedro Solís y Arias de Saavedra—, estándolo a nombre de éste y de sus hermanos, doña María de Consolación, D. Fernando y D. Manuel, según la inscripción primera de la finca. Segundo. Falta de determinación en dicha inscripción de las participaciones indivisas que a cada uno correspondían y que por los diferentes títulos se transmitían, en alguno de los cuales tampoco se concretaba la participación, ni se describía la finca; y Tercero. Con respecto al testimonio parcial por fallecimiento de D. Pedro de Solís y Arias de Saavedra, no acompañarse ni testimoniarse el auto de declaración de herederos, ni tener dicho testimonio el carácter de primera copia:

Resultando que habiéndose presentado por doña Araceli de Serdio una instancia de subsanación de defectos, razonando la determinación de las participaciones, tanto en la inscripción como en los títulos, la adjudicación a don José Mateos, como acreedor de don Pedro de Solís, el carácter de primera

copia del testimonio por la afirmación del Notario, suplicando se procediese a la práctica de las inscripciones después de haber descrito la finca el Registrador, por nuevas notas puestas en los diferentes títulos, con fecha 1.º de Diciembre último, insistió en lo pertinente en su anterior calificación, si bien anotó preventivamente el derecho hereditario de una octava parte de la pués de haber descrito la finca, el Refinca a favor de los herederos de don Manuel de Solís y Arias de Saavedra:

Resultando que doña Araceli de Serdio interpuso recurso gubernativo contra la calificación de los referidos documentos, con súplica de que se declarasen inscribibles, fundándose esencialmente en los hechos expuestos y consideraciones legales siguientes: que todas las diferentes transmisiones de derechos constaban en documentos públicos que había presentado, que acreditaban su dominio sobre las participaciones de la finca, siendo suficientes, por su eficacia, para declararlo; que eran inscribibles en el Registro de la Propiedad los títulos traslativos o declarativos del dominio de los inmuebles según el número 1.º del artículo 2.º de la ley Hipotecaria, debiendo estar consignados en escritura pública conforme al artículo 3.º de la misma; que los documentos acompañados acreditaban perfectamente la transmisión del dominio desde los titulares, según el Registro, hasta la recurrente, por lo cual se anotó preventivamente el derecho a favor de los herederos de D. Manuel Solís; que el artículo 119 del Reglamento hipotecario autorizaba la subsanación por instancia, siéndolo de un modo privilegiado cuando se hacía por documento público; y que cuando estaba inscrito el derecho y no se determina la cuota, se ofrecían dos caminos: bien hacer aplicación del párrafo segundo del artículo 21 de la ley, determinando el derecho inscrito a los efectos de la circunstancia segunda del artículo 9.º, teniendo en cuenta las operaciones particionales por fallecimiento de D. Rafael Solís y Contreras, o inscribir el derecho en la misma forma que aparece en la inscripción, aunque se deba entender distribuido, como lo hacía D. Manuel Solís en su testamento:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que dados los documentos presentados y el único asiento de dominio existente en el Registro, no había términos hábiles para determinar en las sucesivas inscripciones, de una manera clara y terminante, la extensión de los derechos de condominio de los distintos copartícipes, según lo exigía el número segundo del artículo 9.º, so pena de nulidad, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 30, ambos de la ley Hipotecaria; que a ello se oponía la forma en que estaba redactada la inscripción, puesto que si se interpretaba en el sentido de un valor desconocido, en relación con los gastos del pleito, sería necesario conocer la resolución en el mismo recaída para proceder a la adjudicación, por no ser posible hasta entonces determinar con exactitud la extensión de los derechos de cada partícipe, precisando la porción ideal,

con la claridad que exigía el artículo 70 del Reglamento hipotecario; que si se entendía, por el contrario, que debían presumirse iguales las porciones, según se disponía en el artículo 393 del Código civil, existiría una contradicción entre la inscripción y el documento particional, que debería rectificarse conforme a las prescripciones de la legislación hipotecaria; que en todo caso, para resolver tales dudas, sería necesaria la presentación de un testimonio íntegro de la partición y del testamento del causante, D. Rafael de Solís, por no ser suficiente el parcial presentado para tener conocimiento exacto de su contenido y practicar una seria calificación por la cual había calificado de subsanable la falta y tomado la anotación preventiva, con respecto al testamento de D. Manuel de Solís; que suponiendo solucionadas las cuestiones anteriores, y en cuanto a la adjudicación a D. José Mateos, acreedor de la testamentaria de D. Pedro Solís, por ser incompleto el título presentado y no acompañarse el testimonio de la declaración de herederos, base de la eficacia del mismo, no podía calificar las formas extrínsecas, sin que fuera óbice para ello el no aparecer como heredero, sino como acreedor, porque la calificación había de extenderse a la capacidad de los otorgantes y a la validez de las obligaciones en el título contenidas; que como consecuencia se imposibilitaba la inscripción de los documentos que marcaban el tracto sucesivo de las participaciones adjudicadas al Sr. Mateos, hasta llegar a doña Araceli de Serdio; y que no habiéndose presentado título alguno que acreditase la adquisición de sus participaciones a favor de doña María del Carmen y D. Rafael Acquaroni, el artículo 20 de la ley Hipotecaria impedía inscribir las sucesivas transmisiones hasta llegar a la recurrente, sin poder aplicarse la ley de 18 de Febrero de 1932 por aparecer la finca inscrita y anotada en parte a favor de personas distintas de las que otorgaban la transmisión:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por auto de 5 de Marzo del año actual, resolvió: 1.º Revocar las notas en cuanto no consideraban suficientemente determinadas, con la presentación de la partición del señor Solís Contreras, las participaciones de los hermanos Solís y Arias de Saavedra, ordenando su inscripción en tal forma; 2.º Revocarlas igualmente en cuanto por ellas se denegaba la inscripción a favor de la recurrente de don Pedro de Solís, por el tracto de don José Mateos, que se considera suficientemente acreditado con la documentación aportada, ordenándose, en su consecuencia, la inscripción a favor de la referida recurrente; y 3.º Confirmar las notas en todos los demás extremos que fueron objeto de discusión. Fundamenta su resolución en las consideraciones siguientes: que en cuanto a la indeterminación en la inscripción primera de las participaciones indivisas de la finca, era evidente que debía estimarse suficientemente subsanado el defecto con la aportación del testimonio de la partición del Sr. Solís y Con-

treras, del cual resultaba que los otorgantes determinaron la participación que a cada uno de ellos correspondía, pues si bien es cierto que lo fué a los efectos de determinar cómo habían de sufragar los gastos del litigio, también lo es que se dijo claramente que los gastos se sufragarían en proporción a su haber en el valor de la misma finca, esto es, el inmediato con las cinco octavas partes y con una octava de cada uno de los tres restantes; que respecto a la adjudicación a D. José Mateos la primera copia parcial de la partición de D. Pedro de Solís era suficiente para el fin que se proponía, por no ser heredero ni comparecer como tal, sino acreedor a quien se adjudican bienes en pago de un crédito, radicando su título de adjudicación en la parte meramente contractual de la partición, afectándole sólo de un modo indirecto el auto de declaración de herederos y no debiendo dificultarse por su falta la libre transmisión de los derechos; y, por último que era evidente la falta de previa inscripción a favor de los Sres. Acquaroni:

Resultando que el Registrador, en su escrito de alzada dando por reproducidas sus anteriores argumentaciones, hace constar que, si bien era cierto que el título de adjudicatario de D. José Mateos radicaba en la parte meramente contractual de la partición, no lo era menos que la partición la contenía, formando parte integrante de ella, teniendo que ser objeto de calificación antes de inscribirse y siendo para ello necesario la presentación de un testimonio íntegro de la misma con el auto de declaración de herederos:

Vistos los artículos 9.º, circunstancia 2.ª, y 254 al 264 de la ley Hipotecaria; 70 del Reglamento para su ejecución; 302 del Reglamento del Notariado y las resoluciones de este Centro de 18 de Marzo de 1908, 11 de Mayo de 1917 y 4 de Junio de 1924:

Considerando que el problema fundamental que en este recurso se plantea nace de la adjudicación que de la finca se hizo a los hermanos de Solís y Arias de Saavedra al fallecimiento de su padre D. Rafael de Solís, que produjo la inscripción primera, en la que indudablemente no existe la determinación específica de la base jurídica que toda transmisión de bienes exige:

Considerando, por tanto, que la solución del problema está en buscar el procedimiento para desvirtuar la situación jurídica creada en el Registro por no haberse precisado claramente las diferentes porciones ideales que integran el condominio, sin ambigüedades en la extensión del derecho inscrito, que puedan inducir a confusión a los terceros:

Considerando que, extendida aquella inscripción del modo que el Registrador estimó ajustado a derecho, no es procedimiento adecuado para impugnarla—como dice la Resolución de 13 de Enero de 1893—el de un recurso gubernativo, el cual supone una calificación que aún no ha causado estado en el Registro, sino el de la rectificación promovida por los interesados o por el Registrador, si estimasen que en el asiento se ha padecido un error; procedimiento que debe desenvolverse sobre los principios cardinales de la au-

tenticidad, tracto sucesivo y consentimiento de los titulares o de sus causahabientes, y del que no es posible prescindir para poner de acuerdo el Registro con la realidad jurídica, aunque se entendiese ésta comprobada por los documentos presentados, ya que se modifican los derechos sobre el inmueble:

Considerando que, si bien los defectos de tracto no tienen virtualidad actual, en tanto no estén fijados los derechos en forma que puedan ser ejercitados hipotecariamente, en orden a las copias parciales presentadas, no puede por menos de estimarse que son insuficientes para la calificación, aunque la referente a las operaciones testamentarias por fallecimiento de don Pedro de Solís tenga, desde luego, el carácter de primera copia, por haberlo así expresado el Notario al expedirla. Esta Dirección general ha acordado, revocando en parte el auto apelado, confirmar las notas del Registrador, excepto en cuanto al defecto de no tener carácter de primera copia la parcial expedida de las operaciones particionales por fallecimiento de D. Pedro de Solís, que se revoca.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

#### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

##### Avisos oficiales.

En cumplimiento de lo que dispone el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que el Delegado general para España y Protectorado de Marruecos de la Compañía inglesa "Legal and General Assurance Society Limited", ha revocado la sustitución de mandato que tenía otorgada a D. Alberto Artajo y Achúcarro, concediendo dicha sustitución de mandato a favor de los Sres. Lambert Brothers, Sociedad Limitada.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Inspector general, Pedro Gárate.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asociados en particular, que la Oficina liquidadora de la Sociedad Anónima Auxiliar Financiera de Obras y Parcelamientos ha trasladado su domicilio de la calle Mayor, número 4, de esta capital, a la de Garibay, número 34, de la ciudad de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se



pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Compagnie d'Assurances Generales sur la Vie ha conferido poderes de Delegado general en España a D. Francisco Sáinz Ramírez, habiendo cesado en dicho cargo don L. Ch. Gibert, que lo venía desempeñando.

Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Director general, Pedro Gárate.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que las oficinas de la Comisión liquidadora de la Sociedad "Pro-Infancia", domiciliada en Madrid, ha trasladado su domicilio de la calle del Conde de Romanones, número 13, a la de Zurbano, número 29, entresuelo derecha.

Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, Pedro Gárate.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que, como rectificación del anuncio publicado en el número 174 de la GACETA DE MADRID, página 1.920 del día 23 de Junio de 1934, que la Compagnie d'Assurances Generales sur la Vie ha conferido poderes de Delegado general en España a D. Francisco Sáinz Ramírez, habiendo cesado en dicho cargo D. L. Ch. Gibert, que lo venía desempeñando.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Director general, Pedro Gárate.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de Fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo

2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud del último concurso citado hayan sido nombrados y poseionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero del año actual.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo prime-

ro del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de Fondos, el conocimiento del régimen económicoadministrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la GACETA DE MADRID, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la

convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

**Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último.**

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 ídem.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 ídem.

Córdoba.—Bélmez, quinta categoría, 4.000 ídem; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 ídem, y Luque, quinta categoría, 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 ídem, sin descuento.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 ídem.

Huelva.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000 ídem.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 ídem.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 ídem.

Málaga.—Marbella, quinta categoría, 4.000 ídem.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 ídem; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 ídem; Moratalla, quinta categoría, 4.000 ídem.

Oviedo.—Tineo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 ídem.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 ídem; Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 ídem; Peñafiel, quinta categoría, 4.000 ídem.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 ídem; Zalla, quinta categoría, 4.000 ídem.

**Relación de vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.**

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de la

capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Villarrubia de los Ojos, quinta categoría, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 ídem.

León.—Diputación provincial, primera categoría, 10.000 ídem.

Málaga.—Antequera, primera categoría, 9.000 ídem.

Oviedo.—Cangas de Onís, quinta categoría, 4.000 ídem.

San Sebastián.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 10.000 ídem.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 ídem.

Sevilla.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000 ídem.

Valencia.—Diputación provincial, primera categoría, 11.000 ídem.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### \* SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 23 de Octubre de 1934,

Esta Subsecretaria ha señalado el día 10 de Noviembre de 1934, a las trece horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a la construcción de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, en el terreno denominado Campo de Maniobras, cedido por el Ayuntamiento a este fin por la cantidad total de 1.506.329,71 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Institutos), el proyecto completo de la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 8 de Noviembre de 1934, en el mismo Ministerio (Sección de Institutos).

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (pesetas 4,50) y se presentarán bajo sobre sellado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 46.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley

de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la GACETA DE MADRID.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de diez días, a contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dos años.

Octava. El plazo de garantía se fija en un año.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 31 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del ... por 100".)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros que a continuación se detallan, en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional:

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado, con sujeción a las nor-

mas que se dicten para el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### RELACION QUE SE CITA

Alicante: Maestra doña Pilar Lon Lázaro.

Burgos: Maestra doña María Ascensión Payá Cortés y Maestra doña Antonia Sáiz y Sáiz.

Córdoba: Maestra doña Concepción Serrano García.

Cuenca: Maestra doña Ana Lucía Díez Suárez.

Lérida: Maestra doña María Timoneda Figueras.

Lugo: Maestra doña Mercedes Romero Abella.

Navarra: Maestra doña Consolación Munariz Arianza.

Pontevedra: Maestra doña María Eugenia Seoane Cortés y Maestra doña Elisa Mauricio Santos.

Soria: Maestro D. José Soria Cruz y Maestro D. Luis Canales Reción.

Visto el expediente incoado por doña Enriqueta Estremiana Antolín, Maestra de Escatrón, provincia de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña Flora Lacosta Malo, Maestra de Montón, provincia de Zaragoza, número 4.471 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el

mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

#### ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE MÁLAGA

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga una plaza de Profesor auxiliar supernumerario adscrito al séptimo grupo de enseñanzas (Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española).

La provisión de dicha plaza ha de hacerse por concurso, de conformidad con el artículo 37 del Decreto de 31 de Agosto de 1922, y los concursantes habrán de someterse necesariamente a la realización de un ejercicio práctico, en la forma y condiciones que acuerde el Claustro, en relación con las enseñanzas propias que se proveen, dando cumplimiento a la Orden de 15 de Julio de 1932.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser español, acreditar debidamente haber cumplido veintidós años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de esta Escuela (Beatas, 24), dirigidas al ilustrísimo señor Director de la misma, acompañadas de los justificantes de su capacidad legal y de los méritos que alegue, tales como servicios de carácter docente oficial, hoja de estudios, trabajos publicados y oposiciones practicadas en orden a las materias propias de la vacante, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes de los concursantes y elevará al Ministerio de Instrucción pública propuesta unipersonal del que estime debe ser nombrado, apreciando en conjunto los elementos de juicio aportados por los aspirantes y el resultado de los ejercicios practicados.

Málaga, 20 de Octubre de 1934.—El Secretario, Francisco Jaén.—Visto bueno: El Director, Laureano C. Matilla.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

###### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, Sección de La Peña a Bailo, en la carretera de La Peña a Ansó,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Angel Aldanondo Tellería, vecino de Idiazábal, provincia de Guipúzcoa, que licitó en San Sebastián, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 295.951 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 405.704,86 pesetas, la baja de 109.753,86 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de la de Alcolea del Pinar a Tarragona a Milmarcos, por Anquela del Ducado,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Santiago García Pelayo, vecino de Madrid, que licitó en la misma, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 183.499,35 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 241.530,24 pesetas, la baja de 58.030,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

###### ESCUELA NACIONAL DE PUERICULTURA

###### Convocatoria para alumnos Médicos Puericultores.

Advertido en la convocatoria para alumnos Médicos Puericultores del presente curso un error de copia en el número de plazas que es el de 25 en lugar de las 20 que en dicha convocatoria, publicada en la GACETA DE MADRID del 10 del actual, se consignan, por la presente se hace constar la oportuna rectificación para conocimiento general y subsanación del referido error.

Madrid, 30 de Octubre de 1934.—El Director de la Escuela, José García del Diestro.

## MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Peleagonzalo .....	Peleagonzalo .....	Zamora .....	Toro .....	Interina .....
Iznate .....	Iznate .....	Málaga .....	Vélez-Málaga .....	Desierta .....
Centenera y Lupiana.....	Centenera .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	Dimisión .....
Villahermosa del Río.....	Villahermosa del Río.....	Castellón .....	Lucena del Cid.....	Interina .....
Mestanza .....	Mestanza .....	Ciudad Real.....	Almodóvar del Cam- po .....	Dimisión .....
Borriol .....	Borriol .....	Castellón .....	Castellón .....	Interina .....
Herrera de Alcántara.....	Herrera de Alcánta- ra .....	Cáceres .....	Valencia de Alcánta- ra .....	Idem .....
Garcíaz .....	Garcíaz .....	Idem .....	Logrosán .....	Dimisión .....
Torrente (Primera plaza).....	Torrente .....	Valencia .....	Torrente .....	Defunción .....
Idem (Segunda plaza).....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Orgaz .....	Orgaz .....	Toledo .....	Orgaz .....	Jubilación .....
Gamonal .....	Gamonal .....	Idem .....	Talavera de la Rei- na .....	Interina .....
Mairena del Alcor.....	Mairena del Alcor.....	Sevilla .....	Carmona .....	Nueva creación .....
La Victoria .....	La Victoria .....	Córdoba .....	La Rambla .....	Interina .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento co-  
oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.—El inspector general, Jefe de la sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, M. Gortari.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cuevas de Cañart y Ladruñán.....	Cuevas de Cañart ...	Teruel .....	Castellote .....	Dimisión .....
Perales, Fuentes Calientes, Cañada Vellida, Rillo y Villalba Alta.....	Perales .....	Idem .....	Teruel .....	Interina .....
Bañón, Rubielos, de la Cérda, Cosa y Villarejo .....	Bañón .....	Idem .....	Montalbán .....	Renuncia .....
Santibáñez Zarzaguda, Avellaneda del Páramo, Ros, Quintanilla, Pedro Abarca, Lodoso, Los Tremellos, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Las Celadas, Las Rebolledas, Zumel, y Marmellar de Arriba.....	Santibáñez Zarzagu- da .....	Burgos .....	Burgos .....	Defunción .....
Campisábalos, Villacadima, Cantalo- jas, Gave de Sorve y La Huerce.....	Campisábalos .....	Guadalajara .....	Atienza .....	Dimisión .....
Magaz de Cepeda.....	Magaz de Cepeda...	León .....	Astorga .....	Renuncia .....
Alcaíne .....	Alcaíne .....	Teruel .....	Montalbán .....	Dimisión .....
Blanca .....	Blanca .....	Murcia .....	Cieza .....	Renuncia .....

# AGRICULTURA

## CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
835	1.500,00	3.452	150	No .....	No .....	Treinta días.....	»
927	1.400,00	1.174	100	Sí .....	No .....	Idem .....	»
894	1.300,00	3.159	50	No .....	No .....	Idem .....	Residencia en Centenera.
2.521	2.150,00	6.929	400	No .....	No .....	Idem .....	»
3.505	3.000,00	»	400	»	»	Idem .....	»
3.005	1.500,00	2.638	»	Sí .....	No .....	Idem .....	»
1.457	1.700,00	7.170	250	No .....	No .....	Idem .....	»
2.293	2.450,00	19.350	550	No .....	Feria .....	Idem .....	»
10.457	2.475,00	21.778	»	Sí .....	»	Idem .....	»
10.457	1.850,00	21.778	»	Sí .....	»	Idem .....	»
3.536	1.750,00	8.500	200	No .....	No .....	Idem .....	»
1.865	1.710,00	5.823	170	No .....	No .....	Idem .....	»
9.382	4.000,00	16.195	No.	Sí .....	Sí .....	Idem .....	»
2.301	2.050,00	4.900	350	Sí .....	No .....	Idem .....	»

ptitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.040	1.750,00	5.105	200	No .....	No .....	Treinta días.....	Residencia en Cuevas de Cañart.
1.681	2.312,00	25.394	500	No .....	No .....	Idem .....	Idem en Perales de Alfambra.
1.785	2.260,00	10.373	530	No .....	No .....	Idem .....	Idem en Bañón.
3.089	2.290,00	1.396	470	Sí .....	Ferias .....	Idem .....	Idem en Santibáñez Zarzaguda.
2.349	2.400,00	4.846	550	No .....	No .....	Idem .....	Idem en Campisábalos.
1.800	1.400,00	1.200	100	No .....	No .....	Idem .....	»
1.040	1.600,00	3.971	200	No .....	No .....	Idem .....	»
5.095	3.000,00	1.000	250	»	»	Idem .....	»

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
La Puerta de Segura..... Santolea y Dos Torres del Mercader.	La Puerta de Segura..... Santolea .....	Jaén .....	Orcera .....	Defunción .....
		Teruel .....	Castellote .....	Interina .....
Riogordo .....	Riogordo .....	Málaga .....	Colmenar .....	Defunción .....
Castillejar .....	Castillejar .....	Granada .....	Huésca .....	Interina .....
Alegria de Oria, Amézqueta, Alzo, Abaliska y Orendain.....	Alegria de Oria.....	Guipúzcoa .....	Tolosa .....	Idem .....
Puebla del Maestre.....	Puebla del Maestre.....	Badajoz .....	Fuente de Cantos... ..	Dimisión .....
Cabra ((tercera plaza).....	Cabra .....	Córdoba .....	Cabra .....	Interina .....
Pueyo de Santa Cruz y Alfantega.....	Pueyo de Santa Cruz .....	Huesca .....	Barbastro .....	Dimisión .....
Valenzuela de Calatrava.....	Valenzuela de Calatrava .....	Ciudad Real.....	Almagro .....	Renuncia .....
Casares .....	Casares .....	Málaga .....	Málaga .....	Idem .....
Arriate .....	Arriate .....	Idem .....	Ronda .....	Desierta .....
Zarza de Granadilla.....	Zarza de Granadilla.....	Cáceres .....	Hervás .....	Interina .....
Villanueva de los Castillejos.....	Villanueva de los Castillejos .....	Huelva .....	Ayamonte .....	Idem .....
María de Huerva.....	María de Huerva.....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Dimisión .....
La Muela .....	La Muela .....	Idem .....	La A mudia de Doña Godina.....	Defunción .....
Fuenteálamo .....	Fuenteálamo .....	Albacete .....	Chinchilla .....	Renuncia .....
Tejeda .....	Tejeda .....	Las Palmas.....	Guía .....	Interina .....
Sangenjo, Portonovo, Pradiñán, Bordones y Dorrón. ....	Sangenjo .....	Pontevedra .....	Cambados .....	Defunción .....
La Alberca de Zancara .....	La Alberca de Zancara .....	Cuenca .....	San Clemente.....	Dimisión .....
Torremejía .....	Torremejía .....	Badajoz .....	Mérida .....	Nueva creación.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 25 de Octubre de 1934. El Inspector general. Jefe de la Sección, A. Benito. V.º.º.º. El Director general, M. Gortari.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha lo siguiente:

“Visto el expediente promovido en virtud de las reclamaciones interpuestas por los Capataces de Viticultura y Etnología D. Francisco Hernández, D. Manuel Nevot y D. Abraham Laorden, y por el Presidente de la Asociación Nacional de Veedores de Vinos D. Hilario Pelayo Vázquez, contra el acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 28 de Septiembre último, resolviendo el concurso, publicado en la GACETA de 7 del mismo mes, para la provisión de cinco plazas de Veedores del Servicio de Represión de Fraudes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto considerar como un recurso de alzada ante el mismo las peticiones formuladas por los señores Hernández, Nevot, Laorden y Pelayo, y, en su consecuencia, dejar sin efecto los nombramientos hechos en ejecución del citado acuerdo de la Dirección de Agricultura hasta la resolución definitiva del mencionado concurso.”

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los cinco paquetes que se reseñan en

el índice adjunto. Madrid, 27 de Octubre de 1934.—El Director general, J. Díaz.

Señor Jefe de la Sección de Recursos de la Sección central y Oficialía mayor de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, en relación con el concurso para cubrir 24 plazas de Mecánicos para las lanchas de las Delegaciones marítimas, anunciadas por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934, se publican a continuación las relaciones de admitidos al concurso, de los que por tener defectos en su documentación se les concede un plazo de quince días hábiles, para que los subsanen, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Rodolfo M. Acebal.

Señor Inspector general de Personal.— Señores...

*Relación de individuos cuyos expedientes están pendientes de subsanar los defectos que se indican en la documentación para ser admitidos en el concurso de Mecánicos al servicio de las Delegaciones marítimas (convocadas por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934).*

1. Pedro Sala Rabasa. Acreditar dos días de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

2. Manuel Soler Márquez. Ajustarse para los certificados que presenta en el “Santísima Trinidad” y del “Guadiana” al apartado e) de la base segunda.

3. Ramón Bernal Ibáñez. Presentar cédula y acreditar seis meses y ocho días de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

4. Francisco Fabra Martínez. Presentar cédula y acreditar tiempo de embarco ajustándose a las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

5. Emilio González Santomé. Acreditar dos años, tres meses y veinticinco días de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

6. Leopoldo Eugenio Panizo Piqueiro. Acreditar tiempo de embarco ajustándose a las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

7. Francisco Cánovas Cánovas. Acreditar dos años, nueve meses y tres

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios, — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.006	2.600,00	2.473	500	Sí .....	Sí .....	Treinta días.....	»
1.081	1.710,00	2.416	190	Sí .....	No .....	Idem .....	Residencia en Santolea.
3.607	1.350,00	1.379	250	Sí .....	Sí .....	Idem .....	»
2.930	1.750,00	2.236	200	»	»	Idem .....	»
3.892	2.070,00	7.306	360	No .....	Sí .....	Idem .....	Residencia en Alagria de Oria.
3.128	1.765,00	11.005	500	No .....	No .....	Idem .....	»
15.922	2.000,00	26.213	No,	Sí .....	Sí .....	Idem .....	»
738	1.600,00	961	150	No .....	No .....	Idem .....	Residencia en Puyo de Santa Cruz.
1.776	1.500,00	2.373	150	No .....	No .....	Idem .....	»
5.765	3.000,00	8.435	500	No .....	No .....	Idem .....	»
3.492	1.550,00	597	100	Sí .....	No .....	Idem .....	»
1.509	1.650,00	6.559	225	No .....	Sí .....	Idem .....	»
3.329	2.500,00	14.633	575	Sí .....	Feria .....	Idem .....	»
761	1.320,00	1.685	60	No .....	No .....	Idem .....	»
942	1.412,00	4.114	106	No .....	No .....	Idem .....	»
3.180	1.650,00	4.493	150	No .....	No .....	Idem .....	»
3.700	2.550,00	5.300	600	No .....	No .....	Idem .....	»
4.752	2.675,00	»	100	Sí .....	»	Idem .....	Residencia en Sangenjo.
2.157	2.200,00	2.695	400	No .....	No .....	Idem .....	»
1.313	1.800,00	2.635	300	No .....	No .....	Idem .....	»

patialidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

días de embarque que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

8. Román García Ramos. Acreditar siete meses y nueve días de embarque que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

9. José Baeza Ruso. Presentar el nombramiento de primer Mecánico o testimonio notarial del mismo para poder computársele embarco en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera y solicitud de puño y letra.

10. Ignacio Pombo Garrido. Acreditar dos años, nueve meses y dieciocho días de embarque que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

11. Antonio Iglesias Rodal. Acreditar dos años, ocho meses y diecinueve días de embarque que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

*Relación provisional de los admitidos al concurso para Mecánicos al servicio de las Delegaciones marítimas (convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934).*

1. Miguel Bauzá Sansó.

*Relación de los excluidos del concurso para Mecánicos al servicio de las Delegaciones marítimas (convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934).*

1. Albino González Satomé. Excluido por falta de edad.

2. Juan Enrique Carril Rodríguez. Excluido por no ser primer Mecánico naval.

3. Juan Torres Calviño. Idem al anterior.

4. José Otero Fontán. Idem al anterior.

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaría se ha dispuesto que el Mozo Isidro Celorrio, destinado actualmente en la Subdelegación de Pesca de Adra, pase a prestar sus servicios a la Subdelegación de Pesca de Isla Cristina.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Rodolfo M. Acebal.

Señores Inspectores generales de Pesca y de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores ..

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que para la venta del plomo en barra y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo reservada a dicho organismo, rijan, durante el próximo mes de Noviembre, los mismos precios vigentes en el presente o sean los establecidos en la Orden de 29 de Septiembre último (GA-

CETA de 1.º del corriente), sin otra excepción que las barretas de 2.º, cuyo precio será de 570 pesetas por tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 30 de Octubre de 1934.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

Vacante la plaza de Secretario de Sección, Jefe de Servicios Auxiliares del Consejo de Minería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio del corriente año (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio del corriente año (GACETA del día 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán, por el conducto reglamentario de sus Jefes, de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación, de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio del corriente año (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán, por el conducto reglamentario de sus Jefes, de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación de la disposición de 11 de Agosto último, relativa al incremento de los precios de los carbones de Asturias franco bordo, por aumento de tarifas ferroviarias, como aclaración de la misma,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que rectificando dicha disposición la de 23 de Junio del presente año, debe empezar a regir desde la fecha de la publicación en la GACETA de esta última disposición, es decir, desde el 26 del expresado mes.

2.º Que estando incluidos en el aumento de 0,75 pesetas por tonelada el aumento del impuesto del Timbre y el correspondiente al 3 por 100 de las tarifas ferroviarias, que son igualmente satisfechas por todos los productores y que suman en total 0,21 pesetas, esta cantidad deberá ser descontada de las 0,75 pesetas, siendo la diferencia de 0,54 pesetas la que deben entregar los productores que cargan por el ferrocarril de Langreo al Sindicato Carbonero Asturiano, para darle el destino expresado en el artículo 2.º de la disposición de 11 de Agosto último.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El

Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

## DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

### CONSEJO DE INDUSTRIA

Se abre una información pública, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, publicada en aquélla el 1.º del actual, y a los fines expuestos en la misma, de dictar un proyecto de Reglamento sobre los técnicos con título oficial que obligadamente deben dirigir las industrias protegibles.

La obligación de estar dirigidas por técnicos con título oficial se regulará por la potencia de la industria, a partir de un cierto límite, para cuya evaluación serán bases el capital de la industria, la fuerza motriz instalada, la superficie ocupada o el número de obreros o combinaciones de estos factores, según los casos, que clasificará el expresado Reglamento, así como la cantidad y títulos de tales técnicos en relación con dichas bases.

El Reglamento regulará también la obligación de dirección técnica con título oficial para las industrias de potencia inferior a los límites determinados, a base de su agrupación obligatoria a estos fines.

La información se efectuará por escrito ante este Consejo de Industria, dirigiéndose los informes a su Presidente, por correo, o entregándolos en las oficinas de aquél, Goya, 8, los días laborables, de diez a dos de la mañana.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—El Presidente del Consejo de Industria, E. Martí Lamich.

## DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio.

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Santiago Fernández Urtizberea, como Gerente y en representación de la Sociedad regular mercantil colectiva “Fernández, Grilli, Sagarzazu y Lapitz”, que gira bajo la denominación “Izarra”, fábrica de conservas de pescado, en Irún, con capacidad legal para ejercer su industria, según resulta de sus inscripciones en el Registro de

Exportación, bajo el número 8,520, y en el de Importación bajo el 4.780, provisto de cédula personal de quinta clase, número 6.944, a V. E. respetuosamente expone:

1.º Que la referida Sociedad de su gerencia tiene el carácter de nacionalidad española, según se acredita con certificado que se acompaña del señor Registrador mercantil de esta provincia de Guipúzcoa, expedido con fecha 29 de Septiembre último.

2.º Que dicha Sociedad se dedica a la fabricación de conservas de pescado, según puede comprobarse por el recibo de la contribución industrial que se acompaña.

3.º Que desea acogerse a los beneficios del régimen de admisión temporal de hojalata en blanco, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888, para ser convertida en envases, que han de exportarse con los productos de su fabricación.

4.º Que la transformación de la hojalata será realizada en fábricas de Santander y Bilbao, y en el plazo que señala la Ley.

5.º Que tanto las mermas y desperdicios como la cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por mercancía reexportada, serán calculados al efectuarse las exportaciones de la mercancía envasada.

Expuesto cuanto antecede a V. E., Suplica se digne ordenar lo oportuno para la concesión de aquella admisión temporal por todo el plazo que previene la Ley, y cuyos despachos habrán de hacerse, los de importación por las Aduanas de Santander y Bilbao, por ser las poblaciones donde se encuentran las fábricas de envases, y las de exportación por las Aduanas de Bilbao, Pasajes e Irún, las dos primeras por ser los puertos marítimos más próximos, y la última, por ser la población donde se halla situada la fábrica de conservas, quedando desde luego en cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y demás ulteriores sobre la materia.

Viva V. E. muchos años.—Irún, para Madrid, a 16 de Octubre de 1934. S. Fernández, rubricado.—Excmo. Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes efecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.